BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXX | 30 de junio de 2011 | Número 127

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

DECRETO 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. 15602

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 153/2011, de 28 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Juan C. Alberto Contreras Triviño, a petición propia, como Director General de Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente 15737

DECRETO 154/2011, de 28 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el nombramiento de D. Miguel Ángel Clavero Forcén como Director General de Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente. 15738

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Cuarta, relativo a rollo de apelación número 213/2011. 15739

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CATORCE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, relativo a juicio ordinario 1005/2009-B2. 15740

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a procedimiento recurso de apelación (LECN) número 289/2010. 15741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4 DE HUESCA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia, número 4 de Huesca, relativo al procedimiento juicio verbal número 1351/2009. 15742

Depósito legal: Z-1.401-1983

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, por el que se convoca la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de un contrato de servicios de comedor y vigilancia y atención al alumnado en el periodo intersesiones. 15743

ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, por el que se convoca la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de un contrato de servicios de comedor y vigilancia y atención al alumnado en el periodo intersesiones. 15745

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
ANUNCIO del Departamento de Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de obras, promovido por la Dirección General de Gestión Forestal. 15747

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
RESOLUCIÓN de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia la licitación del contrato 00040-2011..... 15748

RESOLUCIÓN de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia la licitación del contrato 00023-2011..... 15750

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de archivo de actuaciones, en expedientes de Solicitud de Ayudas Financieras a Inquilinos..... 15752

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO
NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, de propuesta de resolución del expediente sancionador 5011/DGSP/11 que se detalla en el anexo..... 15755

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado «Petaluna» n.º 232, en el término municipal de La Sotonera, provincia de Huesca, a favor de la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S.A..... 15756

NOTIFICACIÓN del Servicio de Planificación, Coordinación y Asuntos Generales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, a D.ª Isabel Miravete Muñoz. 15761

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica en el término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza). Expediente ZA-AT0032/11..... 15762

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
NOTIFICACIÓN de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, relativo a la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial n.º 100/10..... 15763

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U., por el que se notifica el requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón..... 15764

ANUNCIO de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U., por el que se notifica el requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón..... 15765

STARGLOB SOCIEDAD COOPERATIVA

CORRECCIÓN de errores del anuncio de la sociedad Starglob Sociedad Cooperativa, relativo a la transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada. 15766

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

DECRETO 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 23.1 y 71.34º del Estatuto de Autonomía de Aragón, ha venido a reconocer el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de ciudadanía y, consecuentemente, ha procedido a la ordenación, organización y desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, encargado de asegurar la efectividad de dicho derecho.

Como destacada novedad de la Ley, en relación a la anterior regulación de la materia, contenida en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, ha de resaltarse la noción de exigibilidad de las prestaciones sociales definidas como esenciales, al introducir la consideración del acceso a las mismas como derecho subjetivo de las personas con necesidades sociales, incorporando así en el ordenamiento jurídico aragonés la línea de evolución que, en el ámbito de la acción social, ha marcado la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Entre los diferentes elementos que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales, como son su estructura funcional, territorial y orgánica, sus mecanismos de participación y de coordinación, o sus instrumentos de planificación y su estrategia de calidad, el Catálogo de Servicios Sociales constituye, sin duda, la pieza fundamental que define e identifica a dicho Sistema Público, al venir a determinar el conjunto de prestaciones sociales en que se concreta la política de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a identificar aquellas prestaciones que revisten naturaleza esencial y que, por ello, adquieren la condición de derecho subjetivo, garantizado y exigible, asegurado mediante créditos ampliables de las correspondientes Administraciones públicas que integran el Sistema Público de Servicios Sociales.

De este modo, el Catálogo de Servicios Sociales viene a ser el instrumento a través del cual se materializa el derecho de las personas a acceder a los servicios sociales, reflejando el paso de un modelo de carácter asistencialista a otro de base garantista, que consolida un sistema público de servicios sociales de carácter universal y representa un salto cualitativo en la cultura de gestión, con una mejora en la calidad de las prestaciones y un incremento en la seguridad jurídica del conjunto de personas a las que afecta el presente Decreto.

El Catálogo de Servicios Sociales viene regulado en el Título III de la Ley 5/2009, de 30 de junio, donde se precisan tanto su contenido como sus requisitos de aprobación y se enuncian aquellas prestaciones, de servicio, económicas y tecnológicas, que necesariamente han de contenerse en el mismo, sin perjuicio de la posible incorporación de aquellas prestaciones adicionales que se estimen oportunas, a la vista de las necesidades sociales existentes. Los artículos 32.2 y 34 de la Ley, además, determinan los elementos que, respecto a cada una de las prestaciones incluidas en el mismo, ha de concretar y perfilar el Catálogo, correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón, tal y como señalan los artículos 33.1 y 35.2 de la Ley.

De acuerdo con todo ello, al Catálogo de Servicios Sociales que viene a aprobar el Gobierno de Aragón, en cumplimiento y desarrollo de la Ley 5/2009, de 30 de junio, le corresponde fijar las prestaciones propias del Sistema Público de Servicios Sociales, delimitando con ello tanto su ámbito de actuación respecto a otros sistemas de protección social, entre los que cabe citar los de salud, educación, seguridad social o empleo, como la específica responsabilidad del Sistema Público en el campo de la acción social o atención a las necesidades sociales, en el que intervienen igualmente entidades privadas, de iniciativa social o mercantil, cuya actividad puede desenvolverse al margen del Sistema Público o en colaboración con éste, como proveedores de prestaciones públicas dentro del sistema de responsabilidad pública de servicios sociales.

El Catálogo cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas, al clasificar y definir todas aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público, al articularlas en atención a su contenido y a la necesidad social a la que dan respuesta, al determinar su naturaleza esencial o complementaria, concretando de ese modo el alcance de los derechos subjetivos de los ciudadanos en la materia, y al establecer su carácter gratui-

to o prever la participación de los beneficiarios en su financiación. De igual modo que parte del contenido del Catálogo viene ya predeterminado por lo establecido en el Título III de la Ley 5/2009, reduciendo con ello el ámbito de decisión propio del Catálogo, razones de funcionalidad y flexibilidad aconsejan que el Catálogo, mediante una técnica de reenvío, complete su contenido, en lo que afecta al régimen aplicable al reconocimiento, disfrute y extinción de las prestaciones, remitiendo tales aspectos a las normas concretas de regulación material de las prestaciones.

De acuerdo con ello, el presente Decreto, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales, se compone de un texto articulado, en el que se lleva a cabo la ordenación de las prestaciones que se contemplan en el mismo, y se establecen diferentes previsiones relativas a su régimen de reconocimiento, regulación y provisión y a los criterios de calidad a que han de ajustarse las prestaciones. Igualmente, el Decreto viene a articular, dentro del Sistema Público, el necesario encaje de los catálogos complementarios al Catálogo de Servicios Sociales que, en su respectivo ámbito, puedan aprobar comarcas y municipios, así como el régimen de actualización o revisión de su contenido y las previsiones temporales para efectuar el desarrollo normativo necesario para la plena implantación o efectividad del conjunto de las prestaciones contempladas.

El Decreto cuenta con cuatro anexos, en los que se relaciona el conjunto de prestaciones del Catálogo (anexo I), se definen los elementos caracterizadores de cada una de las prestaciones (anexo II), se describe la tipología de centros y establecimientos que sirven de soporte idóneo para la gestión o atención de las distintas prestaciones (anexo III) y se precisan, mediante un glosario, los términos básicos utilizados en el Catálogo (anexo IV).

El Decreto, con sus Anexos, ha sido objeto de un proceso específico de participación social, conforme a lo previsto por la Disposición adicional tercera de la Ley 5/2009, así como del preceptivo trámite de audiencia e información pública, y ha sido sometido a informe preceptivo de distintos órganos, debiéndose destacar los emitidos, con carácter favorable, por parte del Consejo Aragonés de Servicios Sociales y del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de junio de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto la aprobación del Catálogo de Servicios Sociales, en el que se determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este Decreto se corresponde con el del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

2. Dicho ámbito de aplicación comprenderá igualmente, en lo que se refiere a las condiciones y características establecidas para las diferentes prestaciones, a aquellas entidades privadas que, a través de cualquiera de las posibles fórmulas de colaboración con el Sistema Público, se integren en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública a que se refiere el artículo 3.3 de la citada Ley 5/2009, de 30 de junio.

Artículo 3. Contenido del Catálogo de Servicios Sociales.

1. El Catálogo de Servicios Sociales contiene el conjunto de las prestaciones del Sistema Público destinadas a atender las posibles necesidades de las personas que residen en la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de acceso a los servicios sociales, integración social, convivencia adecuada, necesidades básicas, autonomía personal y participación social.

2. El Catálogo de Servicios Sociales, en relación con cada una de las prestaciones incluidas, establece su denominación y definición y determina su naturaleza, esencial o complementaria, así como el régimen aplicable a su reconocimiento, disfrute y extinción, determinando, en particular, los requisitos que han de reunir las personas beneficiarias, los centros o establecimientos idóneos para su gestión o provisión, los estándares de calidad a que han de ajustarse y, por último, su gratuidad o, en caso contrario, el grado de participación en la financiación del servicio o condiciones de pago del precio público.

3. Este Decreto determina, para cada una de las prestaciones establecidas, su denominación, definición, naturaleza, población destinataria, necesidad a que responde, centro o esta-

blecimiento en que se gestiona o presta y régimen de financiación, conforme a lo que se dispone en su articulado y en los anexos siguientes que incorpora:

a) Anexo I, que comprende el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, clasificadas conforme a su contenido en prestaciones de servicio, prestaciones económicas y prestaciones tecnológicas, con indicación de su concreta denominación y remisión de su definición y descripción a la correspondiente ficha del anexo II.

b) Anexo II, que contiene las fichas descriptivas en que se determinan los diferentes elementos configuradores de cada una de las prestaciones que se integran en el Catálogo de Servicios Sociales, determinándose en cada caso la naturaleza esencial o complementaria y el carácter gratuito o no de la prestación.

c) Anexo III, que determina los centros o establecimientos de servicios sociales previstos para la gestión o atención de las diferentes prestaciones contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales.

4. Tanto el régimen aplicable a las prestaciones contenidas en el Catálogo como el conjunto de elementos de su regulación, incluidos los requisitos de acceso, el régimen de participación en la financiación del servicio y los estándares de calidad a aplicar, como contenido propio del Catálogo de Servicios Sociales, queda remitido, por razones de funcionalidad y flexibilidad del propio Sistema Público, a las normas en que se contenga su regulación material.

Artículo 4. Prestaciones esenciales y complementarias.

1. Las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales, conforme a lo establecido en este Decreto, pueden tener carácter esencial, constitutivas de derecho subjetivo para todas aquellas personas que cumplan los requisitos normativos para acceder a su disfrute o percepción, o carácter complementario, cuyo reconocimiento quedará sometido a las disponibilidades presupuestarias del Sistema Público en cada ejercicio, conforme a principios objetivos de prelación y concurrencia.

2. Son prestaciones esenciales del Sistema Público de Servicios Sociales las que tienen atribuida dicha naturaleza en el anexo II de este Decreto.

3. Las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales a las que no se atribuya naturaleza esencial se entenderán complementarias y así figuran en el anexo II de este Decreto.

Artículo 5. Régimen jurídico de las prestaciones.

1. La normativa reguladora de cada prestación deberá contemplar, en todo caso, los elementos definidores a que alude el artículo 34 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, a cuya regulación debe entenderse reenviado dicho contenido del Catálogo.

2. El acceso a las prestaciones por parte de las personas beneficiarias que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en cada supuesto podrá efectuarse de forma directa o como consecuencia de prescripción técnica, acto administrativo de reconocimiento o resolución judicial, de acuerdo con la naturaleza y características propias de cada prestación.

3. El reconocimiento de las prestaciones a las personas beneficiarias se ajustará a los requisitos y criterios de competencia establecidos, en cada caso, en la normativa reguladora de cada prestación, sin perjuicio de las exigencias que se deriven de la naturaleza esencial o complementaria que se le atribuya en este Decreto.

4. En el reconocimiento de las prestaciones esenciales cabrá optar, en atención a criterios de idoneidad y de eficiencia, entre las posibles alternativas que ofrezca el Catálogo para la atención de una determinada necesidad social, cuando así lo prevea la regulación propia de la prestación, previa audiencia, en todo caso, de la persona beneficiaria o de quien la represente.

5. El régimen de compatibilidad entre las prestaciones incluidas en el Catálogo se ajustará a las previsiones contenidas en la regulación material establecida para cada una de las prestaciones, debiéndose contemplar en ésta los supuestos de incompatibilidad entre prestaciones que atiendan igual o similar necesidad.

Artículo 6. Régimen de provisión y gestión de las prestaciones del Catálogo.

1. La provisión de las prestaciones propias del Sistema Público de Servicios Sociales, contenidas en el presente Catálogo, podrá realizarse a través de los centros y servicios, tanto de titularidad pública como privada, que se integran en la Oferta Pública de la Red Centros y Servicios Sociales de Aragón.

2. Las prestaciones económicas vinculadas al servicio permitirán la contratación del mismo en centros o servicios idóneos integrados en la Oferta Privada de la citada Red de Centros y Servicios Sociales de Aragón.

3. Las diferentes Administraciones Públicas que gestionen prestaciones sociales del Catálogo habrán de asegurar la gestión directa, con medios propios, para el conjunto de prestacio-

nes a que se refiere el artículo 22 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 7. Criterios de calidad de las prestaciones.

La provisión de las diferentes prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales habrá de ajustarse a los estándares de calidad establecidos para cada una de ellas, garantizando igualmente la aplicación de los instrumentos o protocolos que se establezcan para asegurar los itinerarios personales de cada beneficiario, así como su atención integral y personalizada.

Artículo 8. Gratuidad y condiciones de financiación.

1. Las Administraciones Públicas garantizan a las personas usuarias la gratuidad de las prestaciones a las que se atribuye dicho carácter en el anexo II de este Decreto.

2. El conjunto de las prestaciones del Sistema Público son financiadas por las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, sin perjuicio de la participación de las personas usuarias en aquellos casos en que no se establezca la gratuidad de la prestación.

3. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las prestaciones calificadas como esenciales en este Catálogo tendrán la consideración de ampliables, debiéndose incrementar su dotación económica cuando su aseguramiento a las personas beneficiarias lo requiera, en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

4. No cabrá imponer a los destinatarios de los servicios sociales la obligación de pago alguno por la tramitación de los procedimientos de reconocimiento del derecho a las prestaciones de este Catálogo.

Artículo 9. Copago.

1. El reconocimiento de las prestaciones de servicios y tecnológicas que no tengan carácter gratuito conllevará para la persona beneficiaria la obligación de participar, mediante copago, en la financiación del coste de la prestación.

2. La cuantía de la participación de las personas usuarias en la financiación del coste de los servicios se determinará, para cada prestación, atendiendo a la naturaleza del servicio, al coste o precio de referencia, a la capacidad económica y al tipo de necesidad que atiende la prestación.

3. En las normas que establezcan el régimen de participación de los usuarios en la financiación del coste de la prestación cabrá establecer deducciones o bonificaciones, en atención a situaciones de insuficiencia de recursos de las personas usuarias o posibles cargas familiares.

4. La capacidad económica del beneficiario se tendrá en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas y la misma podrá verse reducida, cuando así se prevea, por la percepción de otras prestaciones de análoga naturaleza o finalidad a la reconocida.

5. No cabrá excluir a nadie de las prestaciones garantizadas por falta de recursos económicos ni cabrá condicionar la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención al diferente grado de participación económica.

Artículo 10. Competencias de las entidades locales aragonesas.

1. Corresponde a las entidades locales aragonesas la gestión de las prestaciones propias de los servicios sociales generales, así como aquellas otras que les puedan corresponder conforme al régimen competencial establecido en el Título V de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

2. El ejercicio de dichas competencias cabrá efectuarlo a través de cualquiera de las fórmulas previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de los criterios de ordenación que puedan acordarse en el seno del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

Artículo 11. Catálogos complementarios aprobados por comarcas y municipios.

1. Las comarcas y aquellos municipios de más de veinte mil habitantes que constituyan área básica de servicios sociales, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar catálogos propios, complementarios al Catálogo de Servicios Sociales aprobado por este Decreto, en los que necesariamente deberán garantizarse el conjunto de prestaciones comunes del Sistema Público de Servicios Sociales que les resulten de aplicación, en los términos establecidos para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dichos catálogos podrán incorporar prestaciones o modalidades de prestación adicionales a las previstas en el Catálogo de Servicios Sociales, cuya financiación correrá, en todo caso, a cargo de la correspondiente entidad.

3. Las comarcas y municipios que deseen aprobar el establecimiento de prestaciones o modalidades de prestación complementarias para su ámbito lo pondrán en conocimiento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, con carácter previo a su aprobación, pu-

diéndose desde dicho órgano formular recomendaciones sobre la oportunidad de tales medidas y su adecuación a los criterios de planificación estratégica o sectorial.

4. Con independencia de los requisitos de aprobación a que se encuentren sujetos dichos Catálogos comarcales o municipales, una vez aprobados habrán de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», a efectos de su publicidad y conocimiento general.

Artículo 12. Acceso a la información del Catálogo.

1. El Departamento competente en materia de servicios sociales adoptará las medidas necesarias para posibilitar el acceso general de los ciudadanos, así como el de entidades públicas y privadas y profesionales de los servicios sociales, al contenido del Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales.

2. Las distintas Administraciones Públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales promoverán las actuaciones precisas para poner a disposición de los ciudadanos información completa y detallada sobre el contenido prestacional del Sistema Público de Servicios Sociales y los compromisos de calidad establecidos en su gestión, a través de la confección de cartas de servicios, dentro de la estrategia de calidad prevista en el artículo 63 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 13. Régimen de revisión del Catálogo.

1. El Catálogo de Servicios Sociales aprobado por el Gobierno de Aragón tiene una vigencia de cuatro años, siendo susceptible de prórroga, por una sola vez y por un periodo máximo de otros cuatro años, cuando así se proponga por el Departamento competente en materia de servicios sociales, con el criterio favorable del Consejo Aragonés de Servicios Sociales y del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales y se apruebe, mediante Decreto, por el Gobierno de Aragón.

2. Seis meses antes de que concluya el periodo de vigencia del Catálogo de Servicios Sociales, el Departamento competente en materia de servicios sociales iniciará el procedimiento de revisión del mismo, elaborando el proyecto de nuevo Catálogo de Servicios Sociales conforme al procedimiento y requisitos legalmente establecidos para la aprobación de disposiciones generales. En todo caso, el Catálogo hasta entonces vigente se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo Catálogo que lo sustituya.

3. Cabrá igualmente promover la modificación de los contenidos del Catálogo de Servicios Sociales de forma anticipada, antes de que concluya el periodo de vigencia establecido, siempre que existan razones que justifiquen dicha modificación y así se aprecien por el Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

4. El Catálogo verá, en todo caso, modificado su contenido cuando sus previsiones se vean afectadas por leyes sectoriales en materia de servicios sociales, que incidan sobre prestaciones contempladas en el mismo, o por leyes de presupuestos u otras posibles normas de rango legal que, en atención a criterios de gasto público, puedan modificar la naturaleza o alguna determinada característica de las prestaciones previstas en el Catálogo de Servicios Sociales en vigor.

Disposición adicional primera.—Glosario.

Conforme a lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y con la finalidad de facilitar la comprensión de los contenidos del Catálogo de Servicios Sociales aprobado por este Decreto, se incorpora como Anexo IV un glosario en el que se contiene la definición de los términos básicos utilizados, remitiéndose la definición de cada una de las prestaciones establecidas al contenido de las fichas descriptivas que conforman el anexo II de este Decreto.

Disposición adicional segunda.—Caracterización de establecimientos.

1. No obstante la caracterización de centros establecida en este Catálogo, sobre la misma primará, en caso de posibles discrepancias, la tipología de centros y establecimientos que se contenga en las normas que regulan el régimen de autorización y acreditación de centros y servicios sociales, aprobado en desarrollo de los artículos 80 y 81 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

2. La gestión o provisión de aquellas prestaciones que no precisen de un centro o establecimiento específico se organizará a través del servicio correspondiente, conforme a la caracterización que de éstos se contenga en la normativa de autorización y acreditación de centros y servicios sociales.

Disposición adicional tercera.—Prestaciones económicas.

1. Las prestaciones económicas contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales aprobado por este Decreto habrán de adaptarse necesariamente a la regulación que establezca la futura ley prevista en la Disposición final tercera de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

2. La renta básica social, prevista en el artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, quedará incorporada como prestación económica del Catálogo de Servicios Sociales en los términos que establezca la futura ley de prestaciones sociales de carácter económico a que se alude en el apartado anterior.

Disposición adicional cuarta.—Actualización de prestaciones económicas.

Los importes de las prestaciones económicas contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales aprobado por este Decreto serán objeto de actualización anual, en la forma prevista para cada una de ellas, mediante Orden del Departamento competente en materia de servicios sociales.

Disposición adicional quinta.—Identidad corporativa.

El conjunto de centros y servicios que provean prestaciones públicas del Catálogo de Servicios Sociales habrán de ajustarse a las reglas de identidad corporativa del Sistema Público de Servicios Sociales que resulten aplicables en cada caso.

Disposición adicional sexta.—Potestades presupuestaria y tributaria de las entidades locales.

Lo establecido en este Decreto respecto a la previsión de créditos ampliables para atender prestaciones esenciales, condiciones de copago en las prestaciones y exención de pago por la tramitación de procedimientos de reconocimiento de prestaciones del Catálogo, ha de entenderse sin perjuicio de las potestades presupuestaria y tributaria que reconoce a las entidades locales su normativa específica.

Disposición adicional séptima.—Desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

1. Las prestaciones propias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a establecer para las personas dependientes de Grado I, dependencia moderada, conforme al calendario establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente Catálogo de Servicios Sociales una vez aprobada su regulación por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las modificaciones que puedan experimentar las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en aplicación de los criterios fijados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se incorporación igualmente de forma automática al Catálogo de Servicios Sociales tras la aprobación de las normas correspondientes por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria primera.—Gestión de las prestaciones.

Aquellas prestaciones comprendidas en el actual Catálogo que, a la entrada en vigor de este Decreto, vengan prestándose por las correspondientes Administraciones públicas, y para las que se prevé la necesidad de aprobación de una regulación específica que determine sus requisitos y condiciones de reconocimiento y disfrute, continuarán prestándose con los criterios de gestión establecidos en cada caso hasta que se produzca la entrada en vigor de la respectiva norma reguladora.

Disposición transitoria segunda.—Entidades y centros acreditados.

Hasta que se regule el régimen de acreditación de entidades, centros y servicios, conforme al artículo 81 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, se entenderán acreditados las entidades privadas, centros y servicios que figuren inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, sin perjuicio de lo que pueda establecerse, como régimen transitorio, en la citada regulación.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Decreto.

Disposición final primera.—Calendario de desarrollo e implantación.

1. La efectividad del derecho subjetivo de acceso a las prestaciones esenciales establecidas en el Catálogo de Servicios Sociales se producirá conforme al siguiente calendario:

a) La implantación de las prestaciones propias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) se ajustará al calendario señalado en la Disposición adicional primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

b) En un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, habrá de procederse a la regulación e implantación de las siguientes prestaciones: servicio de orientación, valoración, diagnóstico y orientación social, servicio de ayuda a domicilio, servicio de intervención familiar, servicio de alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servi-

cio de punto de encuentro familiar, servicio de acompañamiento a los itinerarios individualizados de inserción, servicio de atención nocturna y servicio de teleasistencia.

2. En un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, habrá de procederse a la regulación e implantación de las siguientes prestaciones del presente Catálogo: servicio de promoción de la animación comunitaria y participación, servicio de prevención e inclusión social, servicio de atención de urgencias sociales, servicio de alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual, servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física, servicio de estancia diurna ocupacional para personas con discapacidad, servicio de estancia diurna asistencial a media jornada y servicio de estancia diurna temporal, servicio de apoyo a personas cuidadoras y servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia.

3. Las prestaciones no comprendidas en los apartados anteriores tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

4. El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones administrativas sobre acceso a las prestaciones establecidas en el Catálogo de Servicios Sociales tendrá efectividad a partir de la fecha de implantación de las correspondientes prestaciones, conforme al calendario señalado en el apartado anterior, o desde la fecha de solicitud de reconocimiento por el interesado, si la misma es posterior a la prevista para la implantación y la norma aplicable reconoce eficacia retroactiva al reconocimiento.

Disposición final segunda.—Habilitación para desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

2. En particular, se le habilita para proceder a la aprobación de la regulación de las prestaciones esenciales y de las prestaciones correspondientes a los servicios sociales generales a que se refiere la Disposición final primera de este Decreto.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

La Consejera de Servicios Sociales y Familia,
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA

ANEXO I

ÍNDICE DE LAS PRESTACIONES

1. PRESTACIONES DE SERVICIO.

1.1. Servicios Sociales Generales.

1.1.1. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación social.

1.1.2. Servicio de ayuda a domicilio.

1.1.3. Servicio de intervención familiar.

1.1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras.

1.1.5. Servicio de promoción de la animación comunitaria y de la participación.

1.1.6. Servicio de atención de urgencias sociales.

1.1.7. Alojamiento temporal para situaciones de urgencia.

1.1.8. Servicio de prevención e inclusión social.

1.2. Servicios Sociales Especializados.

1.2.1. Servicios de información y orientación especializada.

1.2.1.1. Servicio de información y orientación especializada en protección de menores.

1.2.1.2. Servicio de información y orientación especializada para la adopción.

1.2.1.3. Servicio de información y orientación especializada a mujeres víctimas de violencia.

1.2.1.4. Servicio de información y orientación especializada para la discapacidad.

1.2.1.5. Servicio de información y orientación especializada para jóvenes.

1.2.2. Servicios de Valoración Especializada.

1.2.2.1. Servicio de valoración y diagnóstico de situaciones de desprotección y maltrato de menores.

1.2.2.2. Servicio de valoración de idoneidad para la adopción y los acogimientos familiares.

1.2.2.3. Servicio de valoración de la discapacidad.

1.2.2.4. Servicio de valoración sobre la necesidad de atención temprana.

1.2.2.5. Servicio de valoración de la situación de dependencia.

1.2.3. Servicios de Atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares.

1.2.3.1. Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar.

1.2.3.2. Servicio de atención temprana.

1.2.3.3. Servicio de atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

1.2.3.4. Servicio de atención postadoptiva.

1.2.3.5. Servicio de mediación familiar.

1.2.3.6. Punto de encuentro familiar.

1.2.3.7. Servicio de atención a menores en situación de riesgo o desprotección.

1.2.3.8. Servicio de intervención con infractores menores de 14 años en el ámbito de protección.

1.2.3.9. Servicio de atención socioterapéutica para cuidadores de personas en situación de dependencia.

1.2.3.10. Servicio de tutela de adultos.

1.2.4. Servicios de alojamiento permanente o temporal.

1.2.4.1. Para personas en situación de dependencia.

1.2.4.1.1. Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia.

1.2.4.1.2. Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia con trastornos de conducta.

1.2.4.1.3. Servicio de alojamiento temporal para personas mayores en situación de dependencia.

1.2.4.1.4. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física en situación de dependencia.

1.2.4.1.5. Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

1.2.4.1.6. Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual, alteraciones graves de conducta y en situación de dependencia.

1.2.4.1.7. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual severa, media o ligera en situación de dependencia.

1.2.4.1.8. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad mixta, gravemente afectados, en situación de dependencia.

1.2.4.1.9. Servicio de alojamiento temporal para personas con discapacidad en situación de dependencia.

1.2.4.2. Para menores en situación de desamparo, protección y reforma.

1.2.4.2.1. Servicio de alojamiento para menores en protección para observación y acogida de urgencia.

1.2.4.2.2. Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa.

1.2.4.2.3. Servicio de alojamiento para menores en protección para la preparación del acogimiento familiar.

1.2.4.2.4. Servicio de alojamiento para menores en protección con necesidades especiales.

1.2.4.2.5. Servicio de alojamiento para menores en protección para la autonomía personal.

1.2.4.2.6. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen cerrado.

1.2.4.2.7. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen semiabierto.

1.2.4.2.8. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en centro terapeútico.

1.2.4.3. Para mujeres víctimas de maltrato doméstico o violencia de género.

1.2.4.3.1. Servicio de alojamiento de urgencia para mujeres víctimas de violencia.

1.2.4.3.2. Servicio de alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia.

1.2.4.3.3. Servicio de alojamiento tutelado para mujeres víctimas de violencia.

1.2.4.4. Para otras situaciones.

1.2.4.4.1. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual.

1.2.4.4.2. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física.

1.2.4.4.3. Servicio de alojamiento permanente para personas en situación de riesgo de exclusión social.

1.2.5. Servicios para el mantenimiento de las personas en su domicilio.

1.2.5.1. Servicio de estancia diurna asistencial para personas mayores en situación de dependencia.

1.2.5.2. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

1.2.5.3. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta en situación de dependencia.

1.2.5.4. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad intelectual severa o media en situación de dependencia.

1.2.5.5. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad física en situación de dependencia.

1.2.5.6. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad mixta gravemente afectadas en situación de dependencia.

1.2.5.7. Servicio de estancia diurna ocupacional para personas con discapacidad.

1.2.5.8. Servicio de estancia diurna asistencial a media jornada.

1.2.5.9. Servicio de estancia diurna asistencial temporal.

1.2.5.10. Servicio de atención nocturna.

1.2.6. Servicios para el apoyo de la inclusión social.

1.2.6.1. Servicio de acompañamiento a los itinerarios individualizados de inserción.

1.2.6.2. Servicio de mediación y reparación para menores infractores.

1.2.6.3. Servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

1.2.6.4. Servicio de emancipación de los jóvenes procedentes de una situación de protección.

1.2.6.5. Servicio de atención especializada para la inmigración.

1.2.7. Servicios para los acogimientos familiares y la adopción.

1.2.7.1. Servicio de acogimiento familiar no preadoptivo de menores.

1.2.7.2. Servicio de acogimiento familiar temporal de menores extranjeros.

1.2.7.3. Servicio de formación para la adopción.

1.2.7.4. Servicio de apoyo a la adopción internacional.

1.2.8. Servicios para la autonomía de las personas.

1.2.8.1. Servicio de prevención de la dependencia.

1.2.8.2. Servicio de promoción de la autonomía personal.

1.2.8.3 Servicio de formación para los cuidadores de personas en situación de dependencia.

2. PRESTACIONES ECONÓMICAS.

2.1. Prestaciones económicas para situaciones de urgencia.

2.1.1. Ayudas de urgencia para situaciones generales.

2.1.2. Ayudas de urgencia específicas para menores en situación de protección.

2.2. Prestaciones económicas para facilitar la integración social.

2.2.1. Ayuda de integración familiar.

2.2.2. Ingreso aragonés de inserción.

2.2.3. Ayudas económicas para la inserción social de las mujeres víctimas de violencia de género.

2.2.4. Prestaciones económicas derivadas de la Ley 13/1982 de integración social de los minusválidos.

2.3. Prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal.

2.4. Prestaciones para la cobertura de las necesidades básicas y atenciones sociales básicas.

2.4.1. Pensiones de ancianidad y enfermedad.

2.4.2. Becas de apoyo para el pago de centros asistenciales.

2.4.3. Ayudas para familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples.

2.4.4. Prestación complementaria para perceptores de pensión no contributiva.

2.5. Prestaciones económicas para el apoyo a quienes cuidan de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar.

2.5.1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

2.6. Prestaciones económicas para la adquisición de un servicio o la contratación de una asistencia personal para las personas en situación de dependencia.

2.6.1. Prestación económica vinculada al servicio.

2.6.2. Prestación económica de asistencia personal.

3. PRESTACIONES TECNOLÓGICAS.

3.1. Asistencia tecnológica o técnica.

3.1.1. Servicio de dispositivo de alarma para mujeres víctimas de violencia.

3.1.2. Servicio de atención telefónica continuada 24 horas para menores.

3.1.3. Servicio telefónico continuado de atención para mujeres víctimas de violencia.

3.1.4. Servicio de traducción telefónica para inmigrantes.

3.2 Ayudas instrumentales a mantener o mejorar la autonomía personal.

3.2.1. Teleasistencia.

3.3. Asistencia para la accesibilidad universal.

3.3.1. Servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia.

ANEXO II

FICHAS DE LAS PRESTACIONES

1.1.1. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación social.

Definición:

Ofrece la información sobre las prestaciones del sistema público de servicios sociales y de otros sistemas públicos orientados al bienestar social; el estudio que permita el análisis individualizado de cada caso (personal, grupal o comunitario), así como la evaluación integral de las necesidades para efectuar cada diagnóstico concreto; orientar y derivar hacia las prestaciones que resulten más idóneas elaborando si procede un itinerario individualizado de atención. Es, por lo tanto, el conjunto de atenciones de Trabajo Social que facilitan a todas las personas el conocimiento, orientación y apoyo para el acceso a los recursos sociales, al objeto de garantizar sus derechos sociales.

Población destinataria:

Población general

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.2. Servicio de ayuda a domicilio.

Definición:

Proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio.

En unos casos para facilitar el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar, o en su caso retrasar, el ingreso en centros de carácter residencial, ofreciendo también la realización de tareas de apoyo puntual o sustitución, en su caso, de los cuidadores en su domicilio.

En otros casos para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Población destinataria:

Población general

Tipología de necesidad:

Autonomía personal

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Esencial para personas en situación de dependencia

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. (BOE 299, 15 de diciembre de 2006). (Y su desarrollo reglamentario).
- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10

de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

- Reglamentos y ordenanzas municipales y comarcales de funcionamiento.

1.1.3. Servicio de intervención familiar.

Definición:

Es un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo, o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

Aporta una intervención técnica dirigida a orientar, asesorar y dar apoyo a la familia o unidad de convivencia o a alguno de los miembros de la misma.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Seis a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras.

Definición:

Ofrece formación, apoyo y sustitución a aquellas personas que se dedican, con carácter habitual al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social.

Población destinataria:

Personas cuidadoras

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Copago

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.5. Servicio de promoción de la animación comunitaria y de la participación.

Definición:

Es un conjunto de actuaciones profesionales de animación comunitaria, de fomento y promoción del asociacionismo y su participación en el desarrollo de la comunidad, y de promoción del voluntariado y ayuda mutua.

Son, por lo tanto, actuaciones técnicas destinadas al fortalecimiento de redes sociales y de autoayuda y al desarrollo de la comunidad.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Participación Social

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo/ Decisión técnica

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.6. Servicio de atención de urgencias sociales.

Definición:

Conjunto de medidas técnicas desarrolladas con objeto de paliar de manera urgente y temporal una situación de necesidad social, individual o colectiva, originada por circunstancias sobrevenidas.

Estas medidas se articulan como un dispositivo de atención inmediata para ofrecer información, facilitar el trámite de los recursos existentes y atender desde una perspectiva integral a las personas que se encuentren en situación de necesidad como consecuencia de una urgencia social o en el marco de una emergencia social.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.7. Alojamiento temporal para situaciones de urgencia.

Definición:

Proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.
- Reglamentos y ordenanzas municipales y comarcales.

1.1.8. Servicio de prevención e inclusión social.

Definición:

Servicio que ofrece intervenciones técnicas de carácter comunitario dirigidas a la sensibilización y movilización de la comunidad e intervenciones profesionales específicas con personas, unidades de convivencia y grupos en situación de riesgo de exclusión y vulnerabilidad social. Tiene como objeto favorecer procesos de inclusión social.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Integración Social

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.2.1.1. Servicio de información y orientación especializada en protección de menores.

Definición:

Servicio que proporciona información y orientación a menores, familias y profesionales en lo relativo al conocimiento de los derechos de los menores y recursos existentes con el objeto de garantizar el acceso a los mismos y prevenir las situaciones de maltrato, desprotección y desamparo.

Población destinataria:

Menores de edad y sus familiares.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 de enero 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 julio 2001).
- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores. (BOA 120, 7 octubre 2005).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

1.2.1.2. Servicio de información y orientación especializada para la adopción.

Definición:

Servicio que ofrece a las familias solicitantes de la adopción y personas interesadas una información inicial, detallada y minuciosa sobre el proceso de adopción (nacional e internacional). Trata de favorecer el conocimiento de la adopción en su totalidad y facilitar la toma de decisiones a las personas interesadas en el mismo.

Población destinataria:

Personas que desean obtener información sobre los procesos de adopción nacional o internacional.

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la cooperación en materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993 y su instrumento de ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995. (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 de enero de 1996).
- Ley 54/2007, de 28 diciembre, de Adopción Internacional. (BOE 312, 29 de diciembre de 2007)
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

- Decreto 67/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción. (BOA 53, 5 de mayo de 2003).
- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores. (BOA 120, 7 de octubre de 2005).

1.2.1.3. Servicio de información y orientación especializada a mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que presta información, orientación y derivación a los recursos más adecuados para las mujeres víctimas de violencia.

Población destinataria:

Mujeres

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. (BOA 41, 9 de abril de 2007)

1.2.1.4. Servicio de información y orientación especializada para la discapacidad.

Definición:

Servicio que presta información sobre la discapacidad a ciudadanos y profesionales y el acceso a los diferentes servicios especializados existentes.

Población destinataria:

Población general.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 13/1982, de 7 de abril sobre la Integración Social de los Minusválidos (LISMI) (BOE 103, 30 de abril de1982).
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (BOE 289, 3 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 22, 26 de enero de 2000).
- Real Decreto 1169/2003, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 238, 4 de octubre de 2003).
- Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la Consideración de Persona con Discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con

Discapacidad (BOE 300, 16 de diciembre de 2006).

- Orden de 2 de noviembre de 2000 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se determina la Composición y Funciones de los Equipos de Valoración y Orientación y desarrolla el procedimiento de actuación para la Valoración del Grado de Minusvalía dentro del ámbito de Administración General del Estado (BOE 276, 17 de noviembre de 2000).

1.2.1.5. Servicio de información y orientación especializada para jóvenes.

Definición:

Servicio que facilita información y orientación sobre los diferentes aspectos del desarrollo vital necesarios para los jóvenes. Proporcionar los elementos necesarios para mejorar la toma de decisiones, facilitar el desarrollo de su personalidad, fomentar su participación en la sociedad y hacer efectiva la igualdad de oportunidades de los jóvenes.

Población destinataria:

Jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años, ambos inclusive, nacidos o residentes en Aragón.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 3/2007, de 21 de marzo, de Juventud de Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).
- Decreto 211/1994, de 18 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Aragonés de Información Joven (BOA 129, 31 de octubre de 1994).
- Orden de 4 de noviembre de 1994, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se concretan las Condiciones para el Reconocimiento e Inscripción de los Servicios de Información Juvenil en el Sistema Aragonés de Información Joven (BOA 138, 18 de noviembre de 1994).

1.2.2.1. Servicio de valoración y diagnóstico de situaciones de desprotección y maltrato de menores.

Definición:

Servicio que proporciona la valoración de la situación del menor y su familia, interviene en los casos considerados como urgentes y garantiza las necesidades básicas del menor, identifica las causas de la situación de riesgo o desamparo y propone la inclusión en un programa de intervención.

Población destinataria:

Menores con expediente de protección abierto o en proceso de estarlo y sus familiares.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 de diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 de enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

1.2.2.2. Servicio de valoración de idoneidad para la adopción y los acogimientos familiares.

Definición:

Servicio que proporciona un proceso evaluativo obligatorio dirigido a las personas que desean acoger o adoptar para valorar su idoneidad como futuros acogedores o padres adoptivos, con el objetivo de cumplir con el principio jurídicamente establecido que vela, en primer lugar, por el interés del menor.

Población destinataria:

Personas que desean adoptar o acoger menores

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993 y su Instrumento de Ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995 (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 54/2007, de 28 diciembre, de Adopción Internacional (BOE 312, 29 diciembre 2007).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores (BOA 120, 7 de octubre de 2005).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo.

1.2.2.3. Servicio de valoración de la discapacidad.

Definición:

Servicio que realiza la valoración del grado de discapacidad cuya finalidad es garantizar el acceso del ciudadano a los beneficios y recursos que los organismos públicos proporcionan a las personas con discapacidad.

Para el reconocimiento de la discapacidad se valoran tanto los déficits que genera la discapacidad, como los factores sociales, entre otros, el entorno familiar y la situación laboral, educativa y cultural que dificulten la integración social de la persona.

Población destinataria:

Personas que solicitan la valoración de la discapacidad.

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Ley 13/1982, de 7 de abril sobre la Integración Social de los Minusválidos (LISMI) (BOE 103, 30 de abril de1982).
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (BOE 289, 3 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 22, 26 de enero de 2000).
- Real Decreto 1169/2003, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de

Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 238, 4 de octubre de 2003).

- Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la Consideración de Persona con Discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (BOE 300, 16 de diciembre de 2006).
- Orden de 2 de noviembre de 2000 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se determina la Composición y Funciones de los Equipos de Valoración y Orientación y desarrolla el procedimiento de actuación para la Valoración del Grado de Minusvalía dentro del ámbito de Administración General del Estado (BOE 276, 17 de noviembre de 2000).

1.2.2.4. Servicio de valoración sobre la necesidad de atención temprana.

Definición:

Servicio que realiza la valoración de la necesidad de obtener una atención temprana en aquellas situaciones en las que presenten o puedan presentar déficit en su desarrollo psicomotor para los menores de seis años. Este servicio realiza igualmente la valoración de la discapacidad de los menores de 6 años y la valoración de la situación de dependencia de los menores de 3 años.

Población destinataria:

Menores de 0 a 6 años con discapacidad o riesgo de padecerla

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón (BOA 86, de 20 de julio de 2001).
- Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón (BOA 46, 19 de abril de 2002).
- Orden de 20 de enero de 2003 del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14, 5 de febrero de 2003).

1.2.2.5. Servicio de valoración de la situación de dependencia.

Definición:

Servicio que realiza la valoración del grado y nivel de dependencia para garantizar el acceso a los recursos específicos destinados a las personas que se encuentran en esta situación.

Población destinataria:

Personas que consideren que están en situación de dependencia

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de Valoración de la Situación de Dependencia establecido por la Ley 39/2006 (BOE 96, 21 de abril de 2007).
- Resolución, de 23 de mayo de 2007, del IMSERSO, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia. (BOE núm. 136, de 7 de junio.
- Resolución, de 16 de julio de 2007, del IMSERSO, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema

para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (BOE núm. 175, de 23 de julio)

- Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia y el Acceso a los Servicios y Prestaciones Establecidos en la Ley 39/2006 (BOA 63, 28 de mayo de 2007).

- Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia. (BOA núm. 124, de 22 de octubre de 2007).

- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

- Orden de 11 de julio de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia. (BOA núm. 106, de 18 de julio de 2008).

- Orden de 5 de abril de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, sobre modificación parcial del procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia. BOA núm. 78, de 22 de abril.

1.2.3.1. Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar.

Definición:

Servicio que proporciona atención psicológica a hombres que hayan sido actores de violencia contra las mujeres en el contexto de las relaciones familiares o asimiladas, con objeto de dotarles de las habilidades personales para la resolución de conflictos por vías no violentas o mediante un tratamiento específico para hombres maltratadores.

Población destinataria:

Hombres actores de violencia hacia la mujer.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Ley 4/ 2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.3.2. Servicio de atención temprana.

Definición:

Servicio que proporciona prevención, rehabilitación y atención a niños menores de 6 años que presentan o puedan presentar déficit en su desarrollo psicomotor.

Población destinataria:

Menores de 0 a 6 años con discapacidad o riesgo de padecerla.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón (BOA 86, de 20 de julio de 2001).
- Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón (BOA 46, 19 de abril de 2002).
- Orden de 20 de enero de 2003 del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14, 5 de febrero de 2003).

1.2.3.3. Servicio de atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que proporciona desde una perspectiva integral una intervención interdisciplinar para casos de mujeres víctimas de violencia.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia.

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Forma de acceso:

Decisión técnica

Esencial, con resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Esencial para mujeres con orden de protección

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Ley 4/ 2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.3.4. Servicio de atención postadoptiva.

Definición:

Servicio que ofrece un seguimiento del proceso de adopción en función de la exigencia de los países de origen y un espacio de consulta, asesoramiento, orientación e intervención individual, familiar y grupal para tratar dificultades puntuales que tienen que ver con la integración de los niños/as en el seno de su familia adoptiva.

Población destinataria:

Miembros de familias con hijos adoptados con dificultades en sus procesos de adaptación y/o convivencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993 y su Instrumento de Ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995 (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional (BOE 312, 29 diciembre 2007).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba

el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores (BOA 120, 7 de octubre de 2005).

1.2.3.5. Servicio de mediación familiar.

Definición:

Servicio consistente en un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que la persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre la pareja para que ellos mismos lleguen a acuerdos en todos los temas relacionados con su situación de conflicto.

Población destinataria:

Parejas con hijos decididas a disolverse o en trámite de disolución o ya disueltas y que deseen apoyo para adoptar decisiones conjuntas con respecto a cualquiera de los aspectos de su relación.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Decisión técnica / Resolución judicial

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria.

Esencial por derivación judicial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley de Igualdad en las Relaciones Familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.

1.2.3.6. Punto de encuentro familiar.

Definición:

Servicio neutral de intervención familiar destinado, como medida temporal, al cumplimiento de resoluciones judiciales o de órganos administrativos autonómicos, en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y el progenitor no custodio y/u otros familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de estas.

Población destinataria:

Menores de edad pertenecientes a una familia en situación conflictiva derivada de divorcio, separación, acogimiento familiar u otros supuestos de interrupción de la convivencia, familias en conflicto en cuanto a sus funciones parentales

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita*:*

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Resolución judicial / Resolución administrativa de órgano autonómico competente en menores

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 4/ 2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.3.7. Servicio de atención a menores en situación de riesgo o desprotección.

Definición:

Servicio que realiza una Intervención con familias y menores con programas de preservación familiar, separación provisional y reinserción, separación definitiva, así como coordinación de la intervención de otros agentes sociales en las actuaciones conjuntas.

Población destinataria:

Menores con expediente de protección abierto.

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

1.2.3.8. Servicio de intervención con infractores menores de 14 años en el ámbito de protección.

Definición:

Servicio que practica una serie de actuaciones preventivas, desde el ámbito de la protección, con menores infractores de menos de 14 años derivados desde Fiscalía de menores, a los que en virtud de lo establecido en la Ley no se les puede exigir responsabilidad.

Población destinataria:

Menores de 14 años que cometen infracciones.

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Decisión técnica / Resolución judicial

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

1.2.3.9. Servicio de atención socioterapéutica para cuidadores de personas en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que proporciona una intervención profesional a los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, a través de grupos socioterapéuticos en los que se ofrece apoyo emocional para mejorar la calidad de vida del cuidador y de la persona en situación de dependencia.

Población destinataria:

Cuidadores de personas en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).

1.2.3.10. Servicio de tutela de adultos.

Definición:

Servicio ofrecido por la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA), que ejerce la tutela, curatela y el cargo de defensor judicial de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Administración de la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, en los términos señalados en la misma y con sujeción a la legislación civil aplicable.

Población destinataria:

Personas bajo medida protectora del CTDJA.

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Decreto 168/1998, de 6 de octubre, por el que el Gobierno de Aragón crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos (BOA 120, 14 de octubre de 1998).
- Decreto 13/2004, de 27 de febrero, que modifica parcialmente el Decreto 168/1998 (BOA 18, 11 de febrero de 2004).

1.2.4.1.1. Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento alternativo en un centro residencial para personas mayores de 65 años en situación de dependencia. Proporciona desde una perspectiva integral una atención continuada y especializada en función del grado de dependencia.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia mayores de 65 años.

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.4.1.2. Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia con trastornos de conducta.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento en un centro residencial para personas mayores de 65 años en situación de dependencia con trastorno de conducta. Ofrece desde una perspectiva integral una atención continuada y especializada en función del grado de dependencia.

Población destinataria:

Personas mayores de 65 años en situación de dependencia con trastornos de conducta.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.4.1.3. Servicio de alojamiento temporal para personas mayores en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece atención continuada y especializada desde una perspectiva integral la prestación de alojamiento en función de su grado de dependencia, por un tiempo limitado, para personas mayores de 65 años, con el objeto de apoyar a los cuidadores de estas personas y facilitar el mantenimiento de éstas en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas mayores en situación de dependencia que residen en su domicilio.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.4.1.4. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece, desde una perspectiva integral, la prestación de alojamiento alternativo para personas con discapacidad física en función de su grado de dependencia. Proporciona una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con discapacidad física reconocidas en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007)

1.2.4.1.5. Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece, desde una perspectiva integral, alojamiento alternativo para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia. Proporciona una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con grave discapacidad intelectual y reconocidos en situación de dependencia

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007)

1.2.4.1.6. Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual, alteraciones graves de conducta y en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento alternativo en un centro residencial para personas con grave discapacidad intelectual y alteraciones graves de conducta en situación de dependencia. Proporciona, desde una perspectiva integral, una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con grave discapacidad intelectual y alteraciones graves de conducta reconocidos en situación de dependencia

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación

Copago*:*

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007)

1.2.4.1.7. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual severa, media o ligera en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento alternativo en un centro residencial para personas con discapacidad intelectual severa, media o ligera en situación de dependencia. Proporciona, desde una perspectiva integral, una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con discapacidad intelectual severa, media o ligera y reconocidos en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007).

1.2.4.1.8. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad mixta, gravemente afectados, en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento alternativo en un centro residencial para personas con discapacidad mixta gravemente afectados en situación de dependencia. Proporciona, desde una perspectiva integral, una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con discapacidad mixta gravemente afectada y reconocidos en situación de dependencia

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.4.1.9. Servicio de alojamiento temporal para personas con discapacidad en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece la prestación de alojamiento, por un tiempo limitado, a personas con discapacidad en situación de dependencia. Este servicio se realiza desde una perspectiva integral a través de una atención continuada y especializada, organizada en función del grado de dependencia. Tiene además el objeto de apoyar a los cuidadores de estas personas y facilitar el mantenimiento de éstas en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas discapacitadas en situación de dependencia

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación

Copago***:***

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007)

1.2.4.2.1. Servicio de alojamiento para menores en protección para observación y acogida de urgencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento y cuyo objetivo es realizar una acogida que suple, temporalmente y de forma transitoria, al hogar familiar en casos puntuales y de urgencia. Actúa ante situaciones de desprotección o desamparo tanto en guarda como en tutela, con el fin de diagnosticar la situación familiar cuando es imposible o inconveniente realizarlo en el territorio.

Población destinataria:

Menores de 0 a 18 años en situaciones de desamparo o que requieren actuación urgente.

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el

Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de1995).

- Orden de 14 de diciembre de 1994 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco de Menores Dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 5, 13 enero 1995).

1.2.4.2.2. Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento en centro residencial para la acogida, guarda y educación de sus usuarios y usuarias. El servicio tiene carácter temporal y tiene la consideración de medida administrativa de guarda o tutela. Proporciona todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo y evolución.

Población destinataria:

Menores de 0 a 18 años en guarda o tutela con alternativa diagnosticada.

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de1995).

- Orden de 14 de diciembre de 1994 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco de Menores Dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 5, 13 enero 1995)

1.2.4.2.3. Servicio de alojamiento para menores en protección para la preparación del acogimiento familiar.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento a menores, entre los 6 y 14 años, con programa de separación definitiva y una alternativa viable de Acogimiento Familiar Preadoptivo o Permanente.

Población destinataria:

Menores de 6 a 14 años con alternativa de separación definitiva.

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de1995).
- Orden de 14 de diciembre de 1994 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto

Educativo Marco de Menores Dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 5, 13 enero 1995).

- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en situación de riesgo o desamparo.

1.2.4.2.4. Servicio de alojamiento para menores en protección con necesidades especiales.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento a menores que presentan graves dificultades de adaptación social o familiar, con problemas de conducta y personalidad, que precisan atención terapéutica para conseguir el desarrollo de las potencialidades y la integración personal y social.

Población destinataria:

Menores de 12 a 18 años en guarda o tutela con características de personalidad o comportamiento que les imposibilitan una convivencia normal en su entorno familiar o residencial normalizado.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de1995).

1.2.4.2.5. Servicio de alojamiento para menores en protección para la autonomía personal.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento a menores, de 13 hasta 18 años, que requieren de un trabajo educativo individual de apoyo personal, integral y compensador. El servicio tiene como objetivo el desarrollo y la autonomía personal de los menores con el fin de favorecer su futura emancipación y una vida independiente.

Población destinataria:

Menores de 13 a 18 años sin posibilidad de retorno al entorno familiar ni a familia sustituta.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de1995).

1.2.4.2.6. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen cerrado

Definición:

Servicio que ofrece una atención socioeducativa para el cumplimiento de medidas de internamiento judicial en régimen cerrado señaladas por los juzgados de menores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Población destinataria:

Menores y jóvenes entre 14 y 23 años con medida de internamiento judicial.

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

1.2.4.2.7. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen semiabierto.

Definición:

Servicio que ofrece una atención socioeducativa para el cumplimiento de medidas de internamiento judicial en régimen semiabierto señaladas por los juzgados de menores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Población destinataria:

Menores y jóvenes entre 14 y 23 años con medida de internamiento en régimen semiabierto.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

1.2.4.2.8. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en centro terapeútico.

Definición:

Servicio que ofrece una atención rehabilitadora para el cumplimiento de medidas terapéuticas de internamiento señaladas por los juzgados de menores de Aragón. El servicio se presta a aquellos menores que, por razón de su adicción al alcohol u otras sustancias estupefacientes o por disfunciones significativas psíquicas, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar un programa terapéutico. En aquellos casos en los que no se den las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento ambulatorio, el servicio se realiza en régimen cerrado.

Población destinataria:

Menores y jóvenes entre 14 y 23 años con medida terapéutica de internamiento.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

1.2.4.3.1. Servicio de alojamiento de urgencia para mujeres víctimas de violencia

Definición:

Servicio que ofrece un alojamiento de urgencia e inmediato, que se facilita a las mujeres víctimas de violencia, o que se encuentren en situación de riesgo inminente para su integridad física. El servicio acoge igualmente a las hijas e hijos acompañantes. Ofrece igualmente la protección necesaria y la orientación técnica y derivación a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que se adecuen a sus necesidades.

Población destinataria:

Mujer víctima de violencia en situación de necesidad urgente de acogida residencial fuera de su medio habitual.

Tipología de necesidad:

Necesidades básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.4.3.2. Servicio de alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento con carácter temporal a mujeres víctimas de violencia solas o acompañadas de menores a su cargo que hayan abandonado el domicilio familiar, carezcan de medios propios y que requieran de un proceso de intervención técnico y una atención especializada previa a la preparación para alcanzar su autonomía personal .

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia que no disponen de alojamiento y con necesidad de apoyo profesional especializado.

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación

Gratuita*:*

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.4.3.3. Servicio de alojamiento tutelado para mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento en un piso tutelado. Este servicio tiene carácter temporal, realiza la función de hogar y proporciona un espacio para la convivencia de una o varias unidades familiares. Este servicio resulta apropiado para aquellas mujeres víctimas de violencia que no requieran el tratamiento especializado prestado por la casa de acogida, pero que necesiten apoyo, en especial un alojamiento transitorio, para conseguir su autonomía personal.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia.

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.4.4.1. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento para personas con discapacidad intelectual. El servicio proporciona un espacio de convivencia y tratamiento idóneo para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación para las actividades de la vida diaria, evitando un mayor deterioro o retroceso.

Población destinataria:

Personas con discapacidad intelectual no reconocidos en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009).

1.2.4.4.2. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento para personas con discapacidad física. El servicio proporciona un espacio de convivencia y tratamientos idóneos para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación para las actividades de la vida diaria, evitando un mayor deterioro o retroceso.

Población destinataria:

Personas con discapacidad física no reconocidos en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009).

1.2.4.4.3. Servicio de alojamiento permanente para personas en situación de riesgo de exclusión social.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento para personas mayores de 60 años en situación de riesgo de exclusión social. Proporciona un espacio de alojamiento alternativo y convivencia y facilita medios para la integración social.

Población destinataria:

Personas mayores de 60 años en riesgo de exclusión social y persona que estén bajo medida protectora de la Comisión de Tutelas y Defensa Judicial de Adultos.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009).

1.2.5.1. Servicio de estancia diurna asistencial para personas mayores en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a las personas mayores en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas mayores en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación

Copago*:*

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.2. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.3. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a personas con grave discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con grave discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.4. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad intelectual severa o media en situación de dependencia

Definición:

Servicio que se ofrece a personas con discapacidad intelectual severa o media en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con discapacidad intelectual severa o media en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación

Copago*:*

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.5. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad física en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a las personas con discapacidad física en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con discapacidad física en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación

Copago*:*

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.6. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad mixta gravemente afectadas en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a las personas con discapacidad mixta gravemente afectadas en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con discapacidad mixta gravemente afectadas en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.7. Servicio de estancia diurna ocupacional para personas con discapacidad

Definición:

Servicio que ofrece a las personas con discapacidad una atención ocupacional de tipo laboral como medio para conseguir, en un marco de servicios sociales, el ajuste personal y social más adecuado destinado a mejorar su grado de autonomía. Este servicio atiende a aquellos discapacitados que no pueden, debido a su discapacidad, participar en un centro especial de empleo o incorporarse al mercado de trabajo.

Población destinataria:

Personas con discapacidad intelectual ligera que no pueden, debido a su discapacidad, participar en un centro especial de empleo o incorporarse al mercado de trabajo.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Complementaria, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Esencial, entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Esencial para personas en situación de dependencia

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.8. Servicio de estancia diurna asistencial a media jornada.

Definición:

Servicio que se ofrece a personas en situación de dependencia en periodo diurno durante la mitad de la jornada. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas mayores en situación de dependencia.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.9. Servicio de estancia diurna asistencial temporal.

Definición:

Servicio que ofrece a personas en situación de dependencia en periodo diurno un número de estancias determinadas a lo largo del año como medida de respiro del cuidador no profesional y para el mantenimiento de la persona en su entorno habitual. Proporciona desde una perspectiva integral una atención básica de la persona en situación de dependencia.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.10. Servicio de atención nocturna

Definición:

Servicio que se ofrece a personas en situación de dependencia en periodo nocturno como medida de respiro del cuidador no profesional y para el mantenimiento de la persona en su entorno habitual. El servicio proporciona una atención integral a aquellas personas en situación de dependencia cuyo problema de salud ocasiona agitación nocturna impidiendo el sueño de los cuidadores habituales.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia con problemas de agitación nocturna.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia(BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.6.1. Servicio de acompañamiento a los itinerarios individualizados de inserción.

Definición:

Servicio especializado que facilita medios de formación, rehabilitación y habilidades sociales. Proporciona recursos y estructuras de preparación para la inserción social que puedan ser utilizadas por el profesional de referencia del Sistema para los perceptores de prestaciones económicas de inserción social.

Población destinataria:

Perceptores de prestaciones económicas de inserción social.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social (BOA 24, 1 de marzo de 1993).
- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 19 de mayo de 1993).
- Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993 (BOA 43, 8 de abril de 1994).

1.2.6.2. Servicio de mediación y reparación para menores infractores.

Definición:

Servicio que proporciona los medios necesarios para que la víctima de una infracción cometida por un menor reciba una compensación. El menor infractor ha de arrepentirse del daño causado, estar dispuesto a disculparse y a ejecutar el compromiso contraído con la víctima para reparar el daño causado con trabajos en beneficio de la comunidad.

Población destinataria:

Adolescentes que no hayan cometido hechos con violencia o intimidaciones graves, que asuman el reparar el daño a la víctima.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón (BOA 86, de 22 de julio de 2001).

1.2.6.3. Servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

Definición:

Servicio que ofrece la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes en el medio propio del adolescente.

Población destinataria:

Adolescentes y jóvenes desde los 14 años hasta la finalización de las medidas impuestas por los jueces de menores

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón (BOA 86, de 22 de julio de 2001).

1.2.6.4. Servicio de emancipación de los jóvenes procedentes de una situación de protección.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento de carácter asistencial y educativo, para jóvenes entre 16 y 21 años, con los que se considera necesario iniciar un proceso de desinstitucionalización progresiva. El objetivo es capacitar a los jóvenes para su integración social y laboral. Se mantiene la tutela y control por parte de la entidad pública de protección en los casos de menores y una supervisión en los mayores de 18 años.

Población destinataria:

Jóvenes de 16 a 21 años que están o han estado tutelados y que por sus características y comportamiento resulta recomendable un apoyo para la emancipación e inserción sociolaboral.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Integración social

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de1995).

1.2.6.5. Servicio de atención especializada para la inmigración.

Definición:

Servicio de Información y orientación a inmigrantes en lo relativo al conocimiento de los mecanismos y recursos existentes para garantizar un acceso adecuado a los Servicios Sociales y a los principales ámbitos de protección social. Contempla, igualmente, la información y orientación social a profesionales y agentes que trabajan con inmigrantes. Ofrece acompañamiento y otras medidas que faciliten la acogida, convivencia e inclusión social de este colectivo.

Población destinataria:

Inmigrantes residentes en Aragón y profesionales con atención directa a este colectivo.

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000 relativo a la aplicación de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- Ley 2/2009, 11 de diciembre de reforma de la Ley orgánica 4/2000, 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

1.2.7.1. Servicio de acogimiento familiar no preadoptivo de menores.

Definición:

El acogimiento familiar es una figura de protección por la que, con carácter administrativo o judicial, se otorga la guarda de un menor a una persona o núcleo familiar, con la obligación de cuidarlo, alimentarlo y educarlo por un tiempo, con el fin de integrarlo en una vida familiar que sustituya o complemente temporalmente a la suya natural, con independencia de que los padres estén o no privados, total o parcialmente, de la patria potestad.

Población destinataria:

Menores en tutela o guarda, que no pueden ser atendidos por su familia de origen.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 de diciembre 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 de enero 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 julio 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón,

por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 octubre 2008).

- Orden del 13 de noviembre de 1996, del Departamento de Sanidad y Bienestar Social por el que se regulan las Compensaciones Económicas para el Acogimiento Familiar (BOA 151, 27 de noviembre 1996).

- Decreto 67/2003, de 8 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de Funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción (BOA 53, 5 de mayo de 2003).

1.2.7.2. Servicio de acogimiento familiar temporal de menores extranjeros.

Definición:

Servicio que ofrece acogimiento a menores de otros países en familias en Aragón por motivos de salud, estudios, vacaciones o razones humanitarias excepcionales. En ningún caso este acogimiento puede tener como finalidad la adopción.

Población destinataria:

Menores procedentes de zonas deprimidas de países extranjeros.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE 10, 12 de enero de 2000).
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (BOE 6, 7 de enero de 2005).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

1.2.7.3. Servicio de formación para la adopción.

Definición:

Servicio orientado a la preparación de los solicitantes de adopción nacional e internacional para facilitar la comprensión y asumir las peculiaridades que implica un sistema familiar de convivencia como el propuesto por la adopción. Incluye cursos específicos en los distintos momentos del proceso adoptivo, entrevistas con los técnicos, información bibliográfica e informática.

Población destinataria:

Solicitantes de adopción nacional e internacional.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Régimen aplicable:

- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción
- Internacional de 29 de mayo de 1993 y su Instrumento de Ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995 (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 54/2007, de 28 diciembre, de Adopción Internacional (BOE 312, 29 diciembre 2007).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores (BOA 120, 7 de octubre de 2005).

1.2.7.4. Servicio de apoyo a la adopción internacional.

Definición:

Servicio que facilita la intermediación en adopción internacional tramitando expedientes ante las autoridades competentes españolas y extranjeras.

Población destinataria:

Solicitantes de adopción internacional declarados idóneos.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993 y su Instrumento de Ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995 (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley 54/2007, de 28 diciembre, de Adopción Internacional (BOE 312, 29 diciembre 2007).
- Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Habilitación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (BOA 26, 5 de marzo 1997).
- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores (BOA 120, 7 octubre 2005).

1.2.8.1. Servicio de prevención de la dependencia.

Definición:

Servicio que proporciona actividades que previenen la aparición de las situaciones de dependencia en las personas mayores.

Población destinataria:

Personas mayores.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Carácter de la prestación:

Copago.

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 diciembre de 2006).
- Orden de 1 de marzo de 2004, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Hogares de Personas Mayores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (BOA 31, 12 de marzo de 2004).

1.2.8.2. Servicio de promoción de la autonomía personal.

Definición:

Servicio que ofrece un conjunto de actuaciones tendentes a mejorar las condiciones de autonomía personal a las personas en situación de dependencia valoradas con Grado I.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia de Grado I.

Tipología de necesidad:

Autonomía personal.

Forma de acceso:

Resolución administrativa.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto.

Naturaleza de la prestación:

Esencial.

Carácter de la prestación:

Gratuita.

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 diciembre de 2006).

1.2.8.3 Servicio de formación para los cuidadores de personas en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que proporciona formación integral desde un enfoque interdisciplinar para los cuidadores de personas en situación de dependencia con el objeto de alcanzar una mejor competencia en el desarrollo de las tareas cotidianas de atención a sus familiares en situación de dependencia, favoreciendo el mantenimiento y desarrollo de los niveles de autonomía de la persona y el desenvolvimiento en su propio entorno.

Población destinataria:

Cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia que perciban una prestación económica del entorno familiar

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 diciembre de 2006).

2.1.1. Ayudas de urgencia para situaciones generales.

Definición:

Son prestaciones económicas de pago único y de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de necesidad, en el momento en que se produzcan, que afecten a personas o familias que se vean privadas de los medios de vida básicos imprescindibles.

Población destinataria:

Personas o familias que necesitan cubrir necesidades sociales básicas e imprescindibles.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 4/ 2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencia (BOA 41, 9 de abril de 2007).
- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 28 de mayo de 1993).

2.1.2. Ayudas de urgencia específicas para menores en situación de protección.

Definición:

Son ayudas económicas de carácter personal con el fin de atender situaciones de necesidad que provoquen desarraigo convivencial en el marco familiar, cuando éste afecta a menores en situación de protección.

Población destinataria:

Familias con menores en situaciones de riesgo de desarraigo convivencial con expediente abierto en protección de menores.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 19 de mayo de 1993)
- Decreto 88/1998, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Ayudas Económicas de carácter personal en el Marco de la Protección de Menores (BOA 55, 13 de mayo de 1998).

2.2.1. Ayuda de integración familiar.

Definición:

Son ayudas económicas que tienen por objeto el mantenimiento de la unidad familiar con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros especializados o la adopción de medidas externas de protección. Tendrán carácter periódico o de emergencia puntual.

Población destinataria:

Familias en las que a consecuencia de la falta de recursos económicos de la unidad familiar, el menor pueda verse privado de la necesaria asistencia material, sin que llegue a producirse la situación de desamparo.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 19 de mayo de 1993).
- Orden de 16 de abril de 1999 que actualiza la cuantía de las prestaciones (BOA 55, de 5 de mayo de 1999).

2.2.2. Ingreso aragonés de inserción.

Definición:

Programa social que comprende prestaciones económicas destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia y actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y en su caso, laboral de los perceptores.

Población destinataria:

Personas que necesitan procesos de inclusión social y laboral y una garantía de ingresos mínimos.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social (BOA 24, 1 de marzo de 1993).
- Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón por el que se regula el Ingreso Aragones de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993 (BOA 43, 8 de abril de 1994).
- Decreto 179/1994, de 8 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 57/1994 (BOA 100, 22 de agosto de 1994).
- Decreto 117/1997, de 8 de julio, de la Diputación General de Aragón por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción (BOA 83, 18 de julio de 1997).
- Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón por el

que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994 (BOA 130, 8 de julio de 2009).

- Leyes Anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en las que se determina la cuantía del IAI.

2.2.3. Ayudas económicas para la inserción social de las mujeres víctimas de violencia de género.

Definición:

Ayuda económica de carácter puntual a mujeres víctimas de violencia de género residentes en Aragón que carezcan de suficientes recursos económicos y tengan especiales dificultades para obtener empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia de género.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Orden de 26 de junio de 2006, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que regula el Procedimiento Administrativo para la Concesión de Ayudas Económicas a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (BOA 79, 12 de julio de 2006).

2.2.4. Prestaciones económicas derivadas de la Ley 13/1982 de integración social de los minusválidos.

Definición:

Son ayudas sociales y económicas para personas con discapacidad que comprenden:

1.Subsidio de Garantía de Ingresos mínimos(SGIM).

2.Subsidio de Movilidad y Compensación para Gastos de Transporte (SMGT).

3.Subsidio por Ayuda a Tercera Persona (SATP).

Población destinataria:

Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (BOE 103, 30 de abril de 1982).
- Ley 3/1997, de 24 de marzo, sobre Recuperación Automática del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (BOE 72, 25 de marzo de 1997).
- Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el Sistema Especial de Prestaciones Sociales y Económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril (BOE 49, 27 de febrero de 1984).
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre

Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 22, 26 de enero de 2000).

- Real Decreto 1169/2003, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 238, 4 de octubre de 2003).

2.3. Prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal.

Definición:

Son ayudas económicas e individuales, a favor de personas con discapacidad y de personas en situación de dependencia, destinadas a favorecer su autonomía personal mediante la financiación de gastos.

Población destinataria:

Personas con reconocimiento de situación de discapacidad o dependencia de grados II y III.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Decreto 222/2005, de 25 de octubre del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones en Materia de Familia, Mujer y Juventud (BOA 139, 9 de noviembre de 2005).
- Orden de convocatoria anual.

2.4.1. Pensiones de ancianidad y enfermedad.

Definición

Son prestaciones económicas individualizadas y de carácter periódico a favor de personas mayores y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y que les fue reconocida la pensión con anterioridad al 23 de julio de 1992 y continúan cumpliendo los requisitos que motivaron su concesión.

Población destinataria:

Personas Mayores y Discapacitados.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la Concesión de Ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a Ancianos y a Enfermos o Inválidos Incapacitados para el Trabajo (BOE 266, 6 de noviembre de 1981).
- Real Decreto Ley 5/1992, de 21 de julio, por el que quedan derogadas las pensiones de ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo (BOE 176, 23 de julio de 1992)
- Decreto 95/1991, de 20 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el
- Pago de las Prestaciones Económicas en el Ámbito de la Acción Social (BOA 66, 31 de mayo de 1991).
- Decreto 149/1992, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se derogan las Prestaciones a Ancianos y Enfermos Incapacitados para el Trabajo reguladas en el decreto 95/1991, de 20 de mayo (BOA 102, 2 de septiembre de 1992).

2.4.2. Becas de apoyo para el pago de centros asistenciales.

Definición

Son ayudas económicas de carácter personal para sufragar los gastos de atención en centros de servicios sociales especializados.

Población destinataria:

Personas que utilizan un centro especializado de iniciativa privada.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 19 de mayo de 1993).

2.4.3. Ayudas para familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples.

Definición

Ayudas para familias residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón con hijos/as nacidos en partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, con la finalidad de colaborar en los gastos extraordinarios ocasionados por estos hechos.

Población destinataria:

Familias con partos o adopciones de 3 o más hijos, salvo excepciones.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Decreto 20/2004, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, de Ayudas para Familias con Hijos/as Nacidos de Partos Múltiples o Procedentes de Adopciones Múltiples (BOA 18, 11 de febrero de 2004).
- Decreto 227/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón de modificación parcial del Decreto 20/2004 (BOA 131, 8 de noviembre de 2004.)
- Decreto 222/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones en Materia de Familia, Mujer y Juventud (BOA 139, 9 de noviembre de 2005).

2.4.4. Prestación complementaria para perceptores de pensión no contributiva.

Definición

Ayudas sociales de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, y de los beneficiarios de pensiones por ancianidad y enfermedad. Tienen carácter personal, intransferible y extraordinario.

Población destinataria:

Titulares de Pensiones de Jubilación e Invalidez, en sus modalidades no contributivas y Titulares asistenciales, por ancianidad y enfermedad.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Orden anual

2.5.1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Definición

Es una prestación económica derivada de la ley 39/2006, que se concede, con carácter excepcional, cuando la persona en situación de dependencia es atendida por su entorno

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 138, 9 de junio de 2007).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

2.6.1. Prestación económica vinculada al servicio.

Definición

Prestación económica de carácter periódico destinada a personas en situación de dependencia en el marco de la Ley 39/2006, para contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el catálogo de atención a la dependencia, cuando no sea posible, ofrecer dicho servicio, a través de las plazas del sistema de responsabilidad pública.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 138, 9 de junio de 2007).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

2.6.2. Prestación económica de asistencia personal.

Definición

Prestación económica de carácter periódico destinada contribuir a la cobertura de los gastos derivados de una asistencia personal que facilite el acceso a a la educación y al trabajo, a personas en situación de dependencia, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia con puesto de trabajo o que cursan un estudio.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 138, 9 de junio de 2007).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

3.1.1. Servicio de dispositivo de alarma para mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que ofrece una unidad de teleasistencia en el domicilio y fuera de él, a través de un dispositivo que puede activar la víctima en una situación de emergencia y que estará conectado con una central receptora con el fin de reforzar la seguridad y confianza de la mujer, otorgándole una mayor protección.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

3.1.2. Servicio de atención telefónica continuada 24 horas para menores.

Definición:

Servicio dirigido a recepcionar e intervenir con urgencia en aquellas situaciones en las que sea necesario garantizar las necesidades básicas del menor.

Población destinataria:

Menores en situación de maltrato o desprotección e instituciones que detecten estas situaciones

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

3.1.3. Servicio telefónico continuado de atención para mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio de atención telefónica gratuita durante 24 horas para informar y articular la atención social y jurídica en situaciones de emergencia.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

3.1.4. Servicio de traducción telefónica para inmigrantes.

Definición:

Servicio que proporciona interpretación y traducción telefónica para la mejora de la atención social básica de personas extranjeras no hispanohablantes.

Población destinataria:

Personas inmigrantes usuarios de Servicios Sociales y profesionales de la Acción social que las atienden.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000 relativo a la aplicación de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- Ley 2/2009, 11 de diciembre de reforma de la Ley orgánica 4/2000, 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3.2.1. Teleasistencia.

Definición:

Servicio que ofrece la posibilidad de acceder con inmediatez, mediante los recursos tecnológicos adecuados, a los servicios oportunos en situaciones de emergencia o de inseguridad, soledad o aislamiento, y al centro de comunicación la de atender y conocer el estado de la persona usuaria.

Población destinataria:

Población general.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Complementaria, entrada en vigor del Decreto

Esencial, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Esencial para personas en situación de dependencia

Carácter de la prestación:

Copago

Régimen aplicable:

- Convenio-marco suscrito entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) el día 20 de abril de 1993 , al que se van adhiriendo progresivamente a través de Convenios Específicos de Colaboración las Corporaciones Locales interesadas en la implantación del Programa en sus ámbitos Territoriales respectivos.

3.3.1. Servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia.

Definición:

Servicio de transporte para trasladar a las personas en situación de dependencia desde su domicilio a los centros de día (ocupacionales o asistenciales) o de noche.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia usuarias de la prestación de estancia diurna asistencial u ocupacional y de estancia nocturna.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

ANEXO III

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS

Centros de atención residencial:

Los centros residenciales son un establecimiento que tiene como característica fundamental ser el domicilio de aquellas personas, que en el marco del sistema público de servicios sociales, reciben una prestación de alojamiento alternativo permanente o temporal, que proporciona a las personas usuarias una atención continuada bajo supervisión de un servicio social especializado.

Están específicamente diseñados para facilitar la convivencia y la integración social y adaptados para permitir el desarrollo de las prestaciones de servicio a las que estén destinados.

Se pueden distinguir las siguientes modalidades.

Residencia:

Es un centro de atención residencial diseñado para ofrecer una atención continuada durante 24 horas, con presencia física de personal que disponga de la cualificación exigida. Además deberá contar con las instalaciones necesarias para ofrecer todos los servicios propios de una alternativa al domicilio particular, así como todos los medios necesarios para desempeñar correctamente los contenidos, tanto de naturaleza hostelera como asistencial y técnica, propios de las prestaciones de servicio a las que se destine.

En función de las prestaciones que deban ser ofrecidas en cada espacio cabrá limitar, en el marco de los indicadores de calidad precisos el número mínimo o máximo de usuarios pudiendo establecer distintas modalidades específicas.

> En este tipo de centro se pueden prestar todas las prestaciones correspondientes a la rama 1.2.4., la prestación 1.1.4, toda la rama 125 (salvo el 1.2.5.7), la 1.2.3.9 y la 1.2.3.10.

Vivienda Tutelada:

Es un centro de atención residencial diseñado para ofrecer un seguimiento continuado durante 24 horas. La presencia física de personal podrá ser sustituida por otros mecanismos tecnológicos y/o procedimientos que permitan mantener una adecuada supervisión que garantice la seguridad de los usuarios. Además deberá facilitar la correcta atención asistencial y técnica propia de las prestaciones de servicio a las que se destine.

Con respecto a las atenciones de tipo hostelero propias de los centros residenciales, en esta modalidad, se deberá garantizar la adecuada atención, si bien podrán facilitar la autogestión de todas o de algunas tareas correspondientes a las actividades de la vida cotidiana por parte de los propios usuarios de la prestación en los casos que así sea adecuado de acuerdo con la prestación a la que se destine el establecimiento.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1.2.4.2.6, toda la rama 1.2.4.4, y las prestaciones 1.2.4.3.1 y 1.2.4.3.2.

Piso Tutelado:

Es un centro de atención residencial que constituye un hogar funcional de uso temporal y atención continuada cuyo objeto es conseguir la integración social y la autonomía de las personas, bajo la tutela, protección y apoyo técnico de un servicio especializado. La distribución del espacio debe facilitar la convivencia, el desenvolvimiento de las actividades propias de la vida cotidiana y su personalización en el marco de la convivencia.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1.2.4.2.2, 1.2.4.2.3, 1.2.4.2.5, 1.2.4.2.6, 1.2.4.3.3, 1.2.4.4.1 y 1.2.4.4.2.

Centros de atención intensiva:

Los centros de atención intensiva son establecimientos diseñados para ofrecer atención durante varias horas al día, por lo que, en función de la prestación de servicios para la

que estén destinados, dispondrán de los espacios adecuados para estos fines, así como para facilitar la adecuada convivencia de los usuarios, el mantenimiento de la autonomía de los mismos y su permanencia en el entorno habitual.

Se pueden distinguir las siguientes modalidades.

Centro de día:

Es un centro de atención intensiva que dispone de todos los espacios físicos y elementos necesarios para proporcionar una atención diurna integral a las personas usuarias y favorecer su permanencia en el entorno habitual.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: Toda la rama 125 (excepto la 1257).

Centro ocupacional:

Es un centro de atención intensiva que dispone de todos los espacios físicos y elementos necesarios para proporcionar una atención diurna integral. Su diseño debe facilitar la realización de actividades que propicien un ambiente similar al laboral que promueva la autonomía de las personas y su permanencia en el entorno habitual.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1257.

Hogar:

Es un centro de atención intensiva que dispone de todos los espacios físicos y elementos necesarios para facilitar un espacio de convivencia social, de integración y de participación de las personas mayores en su entorno habitual. El diseño debe facilitar la existencia de espacios donde se puedan realizar actividades, acciones y atenciones de tipo individual, grupal y comunitario.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1239, toda la rama 128

Albergue:

Es un centro de atención intensiva que dispone de todos los espacios físicos y elementos necesarios para ofrecer una atención hostelera nocturna, con un diseño especialmente destinado a dar cobertura a determinadas necesidades básicas durante un periodo de tiempo limitado.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1.1.6, 1.1.7.y 1.1.8.

Centros de atención técnica:

Están diseñados para atender de forma puntual y/o intermitente a las personas usuarias que accedan a las prestaciones del catálogo correspondientes a la información, la valoración, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación o cualquier otra tarea de carácter técnico.

Se pueden distinguir las siguientes modalidades.

Centro de Servicios Sociales:

Es un equipamiento de carácter comunitario diseñado para acoger la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales. Su configuración debe contemplar la existencia de espacios donde se puedan realizar actividades, acciones y atenciones de tipo individual y grupal con el objeto de ofrecer las prestaciones contempladas en su norma de desarrollo.

En este tipo de centro se pueden ofrecer todas las prestaciones de la rama 1.1. (excepto 1.1.7.)

Centro Base.

Es un equipamiento de carácter especializado destinado a facilitar las prestaciones de atención técnica dirigidas a las personas con discapacidad. Contará con espacios donde se puedan realizar actividades, acciones y atenciones de tipo individual y grupal.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1215, 1223, 1224, 1232,

Centro de Atención Temprana.

Es un equipamiento de carácter especializado configurado para llevar a efecto las prestaciones de atención técnica en atención temprana. Su diseño debe contemplar la existencia de espacios donde se puedan realizar actividades, acciones y atenciones de tipo individual y grupal.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1232.

Carácter descentralizado o desconcentrado.

Los centros de atención técnica, en virtud del tipo de atención que prestan, pueden configurarse, en aras al cumplimiento de los principios de proximidad y equidad, de forma descentralizada o desconcentrada disponiendo de unidades en otras localidades o emplazamientos.

Con este motivo se podrán acreditar unidades físicas diferenciadas que faciliten el acercamiento de las prestaciones a los destinatarios de las mismas y habilitadas para prestar todos o parte de los contenidos de una determinada prestación del catálogo.

Las unidades desconcentradas y/o descentralizadas podrán tener una duración temporal.

Centros integrados de servicios sociales.

Son centro cuyo objeto es facilitar el acceso a las prestaciones al mayor número posible de ciudadanos conforme al principio de proximidad.

Son centros concebidos, en un edificio específico, para la mayor eficiencia económica, las sinergias en la logística y los espacios, y de acuerdo con el concepto de flexibilidad y la complementariedad de sus instalaciones.

Se componen de unidades específicas para la atención de las diferentes prestaciones y cuentan con una serie de servicios y espacios comunes, todos ellos acordes con los criterios de calidad que se establezcan.

Para considerarse centro integrado deberá disponer de al menos de dos unidades específicas distintas de las que se señalan a continuación:

Unidad de atención residencial:

Dispone de un espacio físico específico para la prestación de alojamiento. Estará configurada conjuntamente con el resto de unidades del centro.

Ofrece el conjunto de servicios propios de un centro de atención residencial.

Unidad de atención intensiva

Dispone de un espacio físico específico para las prestaciones propias de los centros de atención intensiva. Estará configurada conjuntamente con el resto de unidades del centro.

Ofrece el conjunto de servicios propios de un centro de atención intensiva.

Unidad de atención técnica.

Dispone de un espacio físico específico para las prestaciones propias de los centros de atención técnica. Estará configurada conjuntamente con el resto de unidades del centro.

Ofrece el conjunto de servicios propios de un centro de atención técnica.

ANEXO IV

GLOSARIO

Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Es la relación ordenada en la que se determina, se incluye y se describe, de forma individual, el conjunto de prestaciones establecidas por el Gobierno de Aragón que cada una de las personas, con derecho, que viven en la Comunidad Autónoma, pueden solicitar.

Prestación.

Servicio técnico, aportación dineraria o medio tecnológico ofrecido para atender a la persona y a sus necesidades sociales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Prestación de servicio.

Servicio técnico o intervención profesional ofrecida para atender a la persona y a sus necesidades sociales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Prestación económica.

Aportación dineraria ofrecida para atender a la persona y a sus necesidades sociales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Prestación tecnológica.

Producto o elemento técnico ofrecido para atender a la persona y a sus necesidades sociales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Establecimiento.

Edificio o parte de un edificio en el que se ofrecen una o varias de las prestaciones contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón.

Equipamiento.

Conjunto de los medios materiales necesarios para realizar las prestaciones contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón.

Necesidad social.

Carencia vivida por las personas y que es definida en el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón como objeto de atención del mismo.

Acceso a las prestaciones del sistema.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad en el acercamiento y la entrada a las prestaciones.

Integración social.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad de formar parte, en igualdad de condiciones con el resto de los miembros, de los grupos y comunidades de pertenencia de las personas

Convivencia adecuada.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad para establecer unas relaciones

interpersonales apropiadas en las unidades de convivencia, grupos y comunidades de pertenencia de las personas.

Necesidades básicas.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad de poder proveer por sí mismo las carencias fundamentales para el mantenimiento de la propia persona.

Autonomía personal.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad de poder valerse por sí mismo sin el concurso de otros.

Participación Social.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad de ser un miembro activo en la construcción de los grupos y comunidades de pertenencia de las personas.

Urgencia.

Es la situación de necesidad sobrevenida que afecta a una persona o a una unidad de convivencia y que requiere de una rápida actuación.

Emergencia.

La que se produce por una causa imprevista y que afecta a un colectivo de personas que requiere una acción inmediata. En estos casos resulta necesaria la actuación dentro del ámbito de coordinación de la protección civil.

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 153/2011, de 28 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Juan C. Alberto Contreras Triviño, a petición propia, como Director General de Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6. y 12.32 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, habiendo presentado su renuncia al cargo, se dispone el cese de D. Juan C. Alberto Contreras Triviño, como Director General de Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 28 de junio de 2011.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONÉ PUEYO

DECRETO 154/2011, de 28 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el nombramiento de D. Miguel Ángel Clavero Forcén como Director General de Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.6 y 12.32 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en el artículo 18.2 del Texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, vengo en nombrar Director General de Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente a D. Miguel Ángel Clavero Forcén, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 28 de junio de 2011.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONÉ PUEYO

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Cuarta, relativo a rollo de apelación número 213/2011.

D.ª María Lirios Monllor Domínguez, Secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, certifico:

Que en autos a que luego se hará mención, se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 236.

En la ciudad de Zaragoza, a 20 de mayo de 2011.

Visto ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de juicio verbal número 1177/2010, seguidos en el Jdo. Primera Instancia número 9 de Zaragoza, recurso de apelación (LECN) 213/2011; en los que han sido partes, apelante, Juan Jesús López Torres y apelado José María Llorente Díez, sobre reclamación de cantidad, siendo Magistrada Ponente la Ilma. D.ª M.ª Jesús de Gracia Muñoz...

Fallo:

1. Se estima el recurso de apelación interpuesto por D. Juan Jesús López Torres contra la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2010 recaída en juicio verbal n° 1177/2010 y con revocación de la misma se estima la demanda formulada por dicha parte contra D. José María Llorente Díez y se condena a dicha parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 280 euros e intereses legales desde la interpelación judicial y con imposición de costas a la parte demandada.

2. Sin expresa imposición de costas del recurso. Con devolución del depósito constituido para recurrir.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio al Rollo y proceso original, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. M.ª Jesús de Gracia.—Rubricado.»

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste y su notificación en forma al demandado D. José M. Llorente Díez, dado su ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Zaragoza, a 9 de junio de 2011.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CATORCE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, relativo a juicio ordinario 1005/2009-B2.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia nº 787. Fallo:

Que, estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad mercantil Siemens Renting, S. A. contra la también mercantil Contratas y Asfaltos de Aragón, S. L., D. Armando González Torrecilla, y D.ª Patricia Lourdes Arregui Garcés, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a la actora, solidariamente, la suma de 87.229,10 euros, cantidad que devengará el interés moratorio pactado desde el 11 de marzo de 2009, y al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Al interponerse deberá acreditarse el ingreso de 50 € en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado en Banesto, cuenta número 4944 0000 02 1005 09, mediante el correspondiente resguardo en el momento de presentar el escrito de preparación del recurso, sin perjuicio de su devolución para el caso de la estimación total o parcial del recurso.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Contratas y Asfaltos de Aragón, S. L. la anterior resolución mediante edicto, dado su ignorado paradero.

Zaragoza, 7 de junio de 2011.—El Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo a procedimiento recurso de apelación (LECN) número 289/2010.

En este órgano judicial se tramita Recurso de apelación (LECN) 0000289/2010, seguido a instancias de Incopiso 2000 S. L., contra Francisco Javier Cameo Hernández, Carya Treinta, S. L., Matías Salvador Oddone, S. L. y Expindes S. L., en los que, por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia mediante edicto a Matías Salvador Oddone S. L. y Expindes S. L. en situación de rebeldía, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la demandante, Incopiso 2000, S. L., contra la sentencia referida, que confirmamos íntegramente.

Imponemos a la parte apelante las costas de esta alzada. Asimismo, disponemos la pérdida del depósito constituido para recurrir.

Sin perjuicio del derecho de las partes a intentar cuantos recursos consideren legalmente procedentes, contra esta resolución puede caber recurso de casación y de infracción procesal ante el Tribunal Superior de Justicia, a preparar ante esta misma Audiencia Provincial en un plazo de 5 días, en el caso de que las partes entiendan que esta sentencia ha infringido normas de Derecho Civil propias de esta Comunidad Autónoma.»

Huesca, 13 de junio de 2011.—El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 4 DE HUESCA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia, número 4 de Huesca, relativo al procedimiento juicio verbal número 1351/2009.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 77/11.

En Huesca, a 10 de junio de 2011.

Vistos por D.ª M.ª Concepción Aznar Rodrigálvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º Cuatro de Huesca, los presentes autos de Juicio Verbal n° 1351/2009, seguidos entre partes, siendo demandante, D. Mariano Azón Maza, representado en autos por la Procuradora D.ª M. Ángel Pisa Torner y defendido por el Letrado D. Javier Biarge Bitria; y siendo demandado: D. Samuel Jonnie Nwokona, incomparecido en autos y declarado en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad por importe de 1.066,09 €.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pisa Torner, en nombre y representación de D. Mariano Azón Maza, debo condenar y condeno al demandado D. Samuel Jonnie Nwokona, a abonar al actor la suma de 1.066,09 €, más el interés legal de la citada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, el día 26 de octubre de 2009, incrementados en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago.

Estimándose íntegramente las pretensiones de la parte actora las costas del presente procedimiento deberán ser abonadas por el demandado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar en los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, para conocer del mismo la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Samuel Jonnie Nwokina, se extiende presente para, que sirva de cédula de notificación.

Huesca, 10 de junio de 2011.—El Secretario Judicial.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, por el que se convoca la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de un contrato de servicios de comedor y vigilancia y atención al alumnado en el periodo intersesiones.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Dependencia: Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca.

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Prestación del servicio complementario de comedor escolar y del servicio de vigilancia y atención al alumnado en periodo intersesiones en centros públicos de educación infantil y primaria de Huesca y la prestación del servicio de cocina y comedor en el IES Pirámide de Huesca para los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015»

b) Plazo de ejecución: Cursos escolares 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015

c) Posibilidad de prórroga: sí.

d) Posibilidad de modificación: sí.

3.—Tramitación, procedimiento de adjudicación y selección del contratista.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Selección del contratista: según criterios de valoración de ofertas del anexo VI del PCAP

4.—Presupuesto de licitación. Menú/Día, costes laborales del personal necesario en cada caso. Según relación por lotes en anexo XIV del PCAP.

5.—Garantías

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.—Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Plaza Cervantes 2, 2.ª planta.

b) Localidad y código postal: 22003 Huesca.

c) Teléfono: 974 29 32 73.

d) Telefax: 974 29 32 90.

e) Fecha límite de obtención de obtención de documentos e información: decimocuarto día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

7.—Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: según anexo II del PCAP.

8.—Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: decimoquinto día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

b) Documentación a presentar: la señalada en el punto 2.2.4 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.—Entidad: Registros Generales del Gobierno de Aragón.

2.—Domicilio: Huesca, Plaza Cervantes, 2; Zaragoza, Edificio Pignatelli, paseo Mª Agustín, 36; Teruel, C/ General Pizarro,1; y en las distintas Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón) o conforme al art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. «Boletín Oficial del Estado» n.º 257 de 26 de octubre), debiendo justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

9.—Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca.

b) Domicilio: Plaza Cervantes n.º 2, 2.ª planta.

c) Localidad: Huesca.

d) Fecha: decimocuarto día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 9:30 horas.

10.—Gastos de anuncios.

Corresponderá al adjudicatario el pago de los anuncios por importe fijado en el apartado L del PCAP.

12.—Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: http://www.aragon.es/ContratacionPublica (Perfil de Contratante).

Huesca, 16 de junio de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Guillermo Iturbe Polo.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, por el que se convoca la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de un contrato de servicios de comedor y vigilancia y atención al alumnado en el periodo intersesiones.

1.—Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Dependencia: Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca.

2.—Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Prestación del servicio complementario de comedor escolar y del servicio de vigilancia y atención al alumnado en periodo intersesiones de centros públicos de educación infantil y primaria de la provincia de Huesca para los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015 (Servicio interior)» (8 lotes).

b) Plazo de ejecución: Cursos escolares 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015

c) Posibilidad de prórroga: sí.

d) Posibilidad de modificación: sí.

3.—Tramitación, procedimiento de adjudicación y selección del contratista.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Selección del contratista: según criterios de valoración de ofertas del anexo VI del PCAP

4.—Presupuesto de licitación. Menú/Día, costes laborales del personal necesario en cada caso. Según relación por lotes en anexo XIV del PCAP.

5.—Garantías

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.—Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Plaza Cervantes 2, 2.ª planta.

b) Localidad y código postal: 22003 Huesca.

c) Teléfono: 974 29 32 73.

d) Telefax: 974 29 32 90.

e) Fecha límite de obtención de obtención de documentos e información: decimocuarto día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

7.—Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: según anexo II del PCAP.

8.—Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: decimoquinto día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

b) Documentación a presentar: la señalada en el punto 2.2.4 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.—Entidad: Registros Generales del Gobierno de Aragón.

2.—Domicilio: Huesca, Plaza Cervantes, 2; Zaragoza, Edificio Pignatelli, paseo Mª Agustín, 36; Teruel, C/ General Pizarro,1; y en las distintas Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón) o conforme al art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. «Boletín Oficial del Estado» n.º 257 de 26 de octubre), debiendo justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

9.—Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca.

b) Domicilio: Plaza Cervantes n.º 2, 2.ª planta.

c) Localidad: Huesca.

d) Fecha: decimocuarto día natural, que no coincida en sábado o festivos, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 9:30 horas.

10.—Gastos de anuncios.

Corresponderá al adjudicatario el pago de los anuncios por importe fijado en el apartado L del PCAP.

12.—Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: http://www.aragon.es/ContratacionPublica (Perfil de Contratante).

Huesca, 16 de junio de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Guillermo Iturbe Polo.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Departamento de Medio Ambiente, por el que se convoca a licitación un contrato de obras, promovido por la Dirección General de Gestión Forestal.

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de información:

a) Organismo: Departamento de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión Forestal. Paseo María Agustín 36. 50071 Zaragoza. Teléfono 976-71.46.69.

c) Obtención de documentación e información: 1) Dependencia: Servicio de Información y Documentación Administrativa. 2) Domicilio: Edificio Pignatelli. Paseo Maria Agustín, n.º 36. 3) Localidad y código postal: Zaragoza 50071. 4) Teléfono: 976-714111. 5) Dirección de internet del perfil del contratante en la que se pueden obtener los pliegos: http://contratacionpublica.aragon.es

d) Número de expediente: HF-12029.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: obras.

b) Descripción: construcción y mejora de caminos forestales en montes gestionados por la Diputación General de Aragón en la provincia de Huesca.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Huesca.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria. b) Procedimiento: abierto, varios criterios de adjudicación, sin admisión de variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 129.614,87 euros, IVA 18% 23.330,68 euros, Importe total: 152.945,55 euros.

5. Garantías exigidas: Provisional. No se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditará según lo indicado en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: a las 13 horas del día 4 de agosto de 2011.

b) Forma de presentación: Las propuestas se presentarán en dos sobres cerrados conteniendo la documentación exigida en el apartado 2.2.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En los sobres debe figurar el nombre, dirección y fax del licitador proponente.

c) Lugar de presentación: 1) Dependencia: Registro General de la Diputación General de Aragón. 2) Domicilio: Edificio Pignatelli, paseo María Agustín 36. 3) Código postal y localidad: 50071 Zaragoza, así como en los Registros de las Delegaciones Territoriales de Huesca (Pza. Cervantes, n.º 1 - C.P. 22003) y de Teruel (San Francisco, n.º 1 - C.P. 44001), o por correo, dentro del plazo y hora límite de presentación de ofertas (art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), remitiendo, dentro del mismo día; copia del resguardo del certificado de Correos en el que se aprecie fecha y hora de imposición, al Telefax n.º 976 714232.

8. Apertura de las ofertas:

a) Dirección: Sala de juntas del Departamento de Medio Ambiente. b) Domicilio: Pº María Agustín 36. c) Localidad: Zaragoza. c) Fecha apertura documentación relativa a criterios de valoración sujetos a evaluación posterior: 18 de agosto de 2011. Hora: 10:30.

9. Gastos de publicidad: serán de cuenta del contratista.

10. Otras informaciones: plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

Zaragoza, 20 de junio de 2011.—El Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente. P.S., la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático (Orden 13 de junio de 2011), Ana Marina Sevilla Tello.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia la licitación del contrato 00040-2011.

1) Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Universidad de Zaragoza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación.

2) Obtención de documentación e información:

a) Obtención de pliego y documentación complementaria: correo electrónico: infocon@unizar.es Fax: 976761031.

Dirección de Internet del perfil de contratante: http://moncayo.unizar.es/unizara/perfilcontratante.nsf

b) Obtención de información administrativa: Sección de Patrimonio y Contratación, C/ Pedro Cerbuna n.º 12, Edificio Interfacultades, 2ª planta, 50009 Zaragoza. Tf. 976761000 Ext.3132. Fax. 976761031.

c) Obtención de información técnica: Colegio Mayor Universitario Pablo Serrano de Teruel. Ciudad Escolar s/n 44003 Teruel, Tfno. y fax: 978 61 81 31.

d) Fecha límite de solicitud de documentación e información: 8 días antes de la finalización del plazo de recepción de proposiciones o de solicitudes de participación al n.º de fax o dirección de correo indicada en el apartado 2a).

3) Objeto:

a) Número de expediente: 00040-2011.

b) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción: prestación del servicio de comedor y explotación de la cafetería del Colegio Mayor Universitario Pablo Serrano de Teruel, desde 1/9/2011 hasta 31/8/2013, en los siguientes términos: organización, gestión, explotación y, en su caso, equipamiento, mobiliario y menaje de las instalaciones de hostelería del centro.

c) Plazo de ejecución: del 1/9/2011 al 31/8/2013.

d) Admisión de prórroga: sí. Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: varios: véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5) Valor estimado del contrato: 1.164.649,55 euros.

6) Presupuesto de licitación:

El presupuesto máximo anual de licitación para el servicio de comedor y el equipamiento es el siguiente:

Comedor

Importe fijo mensual neto: 12.000,00 euros (por 9,5 meses/período anual). Importe fijo mensual total: 12.960,00 euros. Importe desayuno neto: 1,05 euros/día. Importe desayuno total: 1,13 euros/día. Importe comida neto: 2,37 euros/día. Importe comida total: 2,56 euros/día. Importe cena neto: 2,03 euros/día. Importe cena total: 2,19 euros/día.

Equipamiento

Importe neto: 50.963,50 euros. Importe total: 60.136,93 euros

El presupuesto anual de licitación al alza para la cafetería es el siguiente: Importe neto 10.000,00 euros. Importe total 11.800,00 euros.

7) Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5%, según cláusula 5 anexo XII del pliego de cláusulas administrativas.

c) Complementaria: 5% según cláusula 5 anexo XII del pliego de cláusulas administrativas.

8) Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo: M - Subgrupo: 6 - Tipo de Servicio: Hostelería y servicios de comida- Categoría: c.

9) Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones finalizará el 15 de julio de 2011 a las 13 horas.

b) Documentación a presentar: véase el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación: Universidad de Zaragoza, Registro General, C/ Pedro Cerbuna n.º 12, Edificio Rectorado, 50009 Zaragoza, o por cualquiera de los procedimientos previstos, según consta en el pliego de bases.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación del contrato.

e) Admisión de variantes: no.

10) Apertura de ofertas: acto público.

a) Lugar: Universidad de Zaragoza, C/ Pedro Cerbuna n.º 12 50009 Zaragoza, Sala de Juntas, edificio Interfacultades, 2ª planta.

b) Fecha y hora:

— Apertura de los sobres n.º 2 de documentación técnica y propuesta sujeta a evaluación previa: tendrá lugar a las 10 horas del día 25 de julio de 2011.

— Apertura de los sobres n.º 3 de oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior: tendrá lugar a las 10 horas del día 29 de julio de 2011.

Zaragoza, 24 de junio de 2011.—El Rector de la Universidad de Zaragoza, P.D. (Resol. 26-5-2008, «Boletín Oficial de Aragón» n.º 74, de 5-6-2008), la Gerente, Rosa Cisneros Larrodé.

RESOLUCIÓN de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia la licitación del contrato 00023-2011.

1) Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Universidad de Zaragoza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Compras y Contratación.

2) Obtención de documentación e información:

a) Obtención de pliego y documentación complementaria: correo electrónico: infocon@unizar.es Fax: 976761031.

Dirección de Internet del perfil de contratante: http://moncayo.unizar.es/unizara/perfilcontratante.nsf

b) Obtención de información administrativa: Sección de Patrimonio y Contratación, C/ Pedro Cerbuna n.º 12, Edificio Interfacultades, 2ª planta, 50009 Zaragoza. Tf. 976761000 Ext. 3132. Fax. 976761031.

c) Obtención de información técnica: Unidad de Seguridad, C/ Pedro Cerbuna n.º 12, Residencia de Profesores, planta 9ª, 50009 Zaragoza. Tf. 976 76 20 51.

d) Fecha límite de solicitud de documentación e información: 8 días antes de la finalización del plazo de recepción de proposiciones al n.º de fax o dirección de correo indicada en el apartado 2a).

3) Objeto:

a) Número de expediente: 00023-2011.

b) Tipo: servicios.

Servicio de seguridad y servicios auxiliares de conserjería en horario nocturno y festivos así como el mantenimiento de los sistemas de seguridad y sistemas de acceso a vehículos para la Universidad de Zaragoza.

d) Lugar de ejecución: instalaciones de la Universidad de Zaragoza.

e) Plazo de ejecución/entrega: 2 años.

f) Admisión de prórroga: sí. Véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: varios: véase el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5) Valor estimado del contrato: 6.183.676,72 euros.

6) Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 2.989.991,77 euros. Importe total: 3.528.190,30.

7) Garantías exigidas:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

8) Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo: M - Subgrupos: 2 y 3. Tipo de obra: Servicios de seguridad, custodia y protección. Atención y manejo de instalaciones de seguridad - Categoría: D. Grupo: L - Subgrupos: 6. Tipo de Obra: Servicios de portería, control de accesos e información al público - Categoría: D.

9) Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones finalizará el 15 de julio de 2011 a las 13 horas.

b) Documentación a presentar: véase el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación: Universidad de Zaragoza, Registro General, C/ Pedro Cerbuna n.º 12, Edificio Rectorado, 50009 Zaragoza, o por cualquiera de los procedimientos previstos, según consta en el pliego de bases.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación del contrato.

e) Admisión de variantes: no.

10) Apertura de ofertas: acto público.

a) Lugar: Universidad de Zaragoza, C/ Pedro Cerbuna n.º 12 50009 Zaragoza, Sala de Juntas, edificio Interfacultades, 2ª planta.

b) Fecha y hora:

— Apertura de los sobres n.º 2 de documentación técnica y propuesta sujeta a evaluación previa: tendrá lugar a las 10:15 horas del día 25 de julio de 2011.

— Apertura de los sobres n.º 3 de oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior: tendrá lugar a las 10:15 horas del día 29 de julio de 2011.

11) Gastos de publicidad: el importe de la publicación del presente anuncio deberá ser abonado por el adjudicatario.

Zaragoza, 27 de junio de 2011.—El Rector de la Universidad de Zaragoza, P.D. (Resol. 26-5-2008, «Boletín Oficial de Aragón» n.º 74, de 5-6-2008). La Gerente, Rosa Cisneros Larrodé.

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de archivo de actuaciones, en expedientes de Solicitud de Ayudas Financieras a Inquilinos.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, se efectúa pública notificación a los interesados que en el anexo se relacionan, en los expedientes de Solicitud de Ayuda Financiera a Inquilinos, regulada por Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal 2009-2012, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y Decreto 60/2009 de 14 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, haciendo constar que tiene a su disposición las notificaciones con su respectivo expediente en las dependencias de este Servicio Provincial, sitas en Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, núm. 36, puerta 9.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que, dado que la resolución dictada, no pone fin a la vía administrativa, contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes a partir de la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» o de finalización del período de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado, conocido por esta Administración. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de junio de 2011.—El Subdirector de Vivienda del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Juan Manuel Cabrera Afonso.

ANEXO

Número de expediente: SAI-50/2009/1197
Interesado: D. Aarón Cañada Goicoechea
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/0484
Interesado: D. Jaime Andrés Grajales Agudelo
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/0651
Interesado: D.ª Silvia Casado Navarro
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/1123
Interesado: D.ª Cristina Raspeig Mata
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0297
Interesado: D. *Raúl Merino Moreno*
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0467
Interesado: D.ª Yolanda Díez Moliner
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0117
Interesado: D. Pedro Luis Leza Pascua
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0952
Interesado: D.ª Diana Marcela Villanueva Azcárate
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0332
Interesado: D. Lucian Cazacu
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/1350
Interesado: D.ª Eva María Segura Morales
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0415
Interesado: D. Eduardo Javier Olave Oyarzun
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0586
Interesado: D. Tomasz Przemyslaw Brzozowski
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/0673
Interesado: D. Abdelaziz Bellakhdim
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/0223
Interesado: D.ª Radka Ivanova Todorova
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0810
Interesado: D. Ángel González Merín
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0395
Interesado: D. Mikel Rodrigues Aramendi
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/1419
Interesado: D.ª Rosa Martínez Marín
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0248
Interesado: D. Omar Djeldjelli
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/1356
Interesado: D. Mourad Abdelghani Bensenada
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/0787
Interesado: D. Krzystof Cieslak
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/0113
Interesado: D. Steliyan Ivanov Marinov
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/0654
Interesado: D. Miroslav Marinov Stefanov
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0028
Interesado: D. Kamel Amer El Khedouid
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/0720
Interesado: D. Francisco Indurain Prada
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/1212
Interesado: D.ª María Rosario Prado Castillo
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0106
Interesado: D.ª Miren Jone Ortiz de Landaluce Arrien
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0606
Interesado: D.ª Tamara Guajardo Milia
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0590
Interesado: D.ª María del Mar Tomás Pérez
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0864
Interesado: D.ª Laura Garbajose Escalera
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0137
Interesado: D. Alex Abeku Rockson
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2009/0871
Interesado: D.ª Lucica Viorica Lemnaru
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

Número de expediente: SAI-50/2010/0101
Interesado: D.ª Gina Dracomir
Asunto: archivo de actuaciones por caducidad

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza, de propuesta de resolución del expediente sancionador 5011/DGSP/11 que se detalla en el anexo.

No habiendo sido posible notificar la propuesta de resolución del expediente sancionador, por infracción a la Ley 3/2001, de 4 de abril, de Prevención, Asistencia y Reinserción Social en Materia de Drogodependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 43, de 11 de abril de 2001), se procede a la notificación conforme determina el artículo 59 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 13 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» n.º 12, de 14 de enero de 1999), al interesado que se detalla en el anexo, haciendo constar que tiene a su disposición en la Secretaria General Técnica del Departamento de Salud y Consumo, la propuesta de resolución del expediente indicado.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que considere oportuno.

Zaragoza, 13 de junio de 2011.—El Instructor, Jorge Esteban Martín.

ANEXO

Expediente: 5011/DGSP/11
Fecha: 24 de mayo de 2011
Instruido a: Qiaojing Zhu
Nif: X4380779S
Establecimiento: Bazar alimentación
Dirección: calle Manuel Viola n.º 2 local
Población: 50014 Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Preceptos infringidos: artículo 43.1.c) de la ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias de la comunidad autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 43, de 11 de abril de 2001).

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado «Petaluna» n.º 232, en el término municipal de La Sotonera, provincia de Huesca, a favor de la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 14 de enero de 2011 por la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S. A. para llevar a cabo el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 25 del polígono 5 del término municipal de La Sotonera, provincia de Huesca, con la denominación de «Petaluna» n.º 232, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 14 de enero de 2011 la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S. A. presenta junto a la solicitud del aprovechamiento de que se trata sendos proyectos de explotación y restauración.

La actividad proyectada no se halla inmersa en ninguno de los supuestos contemplados en el anexo II del grupo II de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, según refleja el informe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca de fecha 9 de junio de 2011, no considerando que dicha actividad deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado es sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 55 de fecha 17 de marzo de 2011.

Segundo.—Con fecha 20 de mayo de 2011 es emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza en materia de garantía para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales de 6.354,77 €.

Tercero.—Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca de fecha 31 de mayo de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita al Ayuntamiento de La Sotonera la emisión del informe previo a que hace referencia la citada Ley, siendo recibido el 7 de junio de 2011 con carácter favorable.

Cuarto.—Con fecha 9 de junio de 2011 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de derecho

Primero.—La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, resuelvo:

Primero.—Autorizar a favor de la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S. A., con C.I.F. A-50114693, y domicilio en Zaragoza, calle Enrique Val, n.º 4, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como «Petaluna» n.º 232, de acuerdo con el proyecto de explotación de fecha 12 de enero de 2011, y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

a) Producción anual: 35.783 m3.

b) Utilización del producto: Acondicionamiento de la carretera A-1206, de Esquedas a Ayerbe.

c) Número de trabajadores: 2

d) Término municipal: La Sotonera (Huesca); polígono 5, parcela 25

e) Documento acreditativo de propiedad: contrato de cesión de derechos.

f) Vigencia: 1 año, con carácter prorrogable, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.

g) Superficie total autorizada: 2,10 Hectáreas.

h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

Punto	X	Y
1	699.947	4.681.836
2	699.966	4.681.907
3	699.982	4.681.899
4	700.004	4.681.894
5	700.037	4.681.892
6	700.094	4.681.869
7	700.242	4.681.828
8	700.212	4.681.752
9	700.038	4.681.813
10	699.986	4.681.828

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, y dándose cuenta del nombramiento del director facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el plan de labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán balizadas, y si existe riesgo de caídas, se dispondrán además caballones. Las estacas que señalan los vértices del perímetro de la explotación deberán permanecer en su lugar durante su vigencia. Se cortarán los accesos a dicha explotación cuando no se esté trabajando en ella.

Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la parcela autorizada, no pudiéndose causar ninguna afección fuera de la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 35.783 m3. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la I.T.C. 2.0.02 «Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas», será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción del polvo a una muestra anual.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios trabajadores encargados del desarrollo de las labores en la explotación y su entorno, éstas se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios, instruidos a los efectos, y en posesión del certificado de aptitud expedido por el Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo accidente catalogado como grave o incidente que ocurra en la explotación o planta de beneficio y comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2).

Se pondrá en conocimiento del citado Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

Durante el periodo de vigencia de la explotación podrán imponerse nuevas prescripciones, especialmente las que se refieran a la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente. La explotación deberá estar inscrita en el Registro Industrial.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del Medio Ambiente, y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre), y prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

Segundo.—Autorizar el plan de restauración, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 20 de mayo de 2011, con el condicionado ambiental que a continuación se transcribe:

1. Para no afectar a la vía pecuaria «Colad del Cruce» se establece un retranqueo de cinco metros desde el borde norte del camino donde no se llevarán a cabo labores extractivas.

Formalización de la fianza

2. Se establece una fianza (garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales -artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras) de 6.354,77 € (seis mil trescientos cincuenta y cuatro euros, con setenta y siete céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por las actividades extractivas. Asimismo, se establece un período de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Dada la estructura y contenido que el Real Decreto 975/2009 determina para un plan de restauración, y que el carácter preventivo contra elementos del entorno corresponde al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al cual no queda sujeto el proyecto propuesto, así como con el fin de evitar perjuicios al patrimonio cultural, el explotador viene obligado, además de a actuar tal y como se describe en el plan de restauración presentado, a paralizar los trabajos en el área donde se descubran indicios de la existencia de restos arqueológicos, paleontológicos o de interés cultural, comunicándolo a la autoridad competente en dicha materia. Se hará referencia expresa a esta circunstancia en los planes de labores anuales.

Se vigilarán las aguas de escorrentía y las posibles afecciones entre los vertidos y los cuerpos receptores (cauces) empleando los indicadores estándares basados en la normativa de aguas vigente.

Las labores de restauración se llevarán a cabo tan pronto como sea posible, no interrumpiéndose aunque sea solicitada la suspensión temporal de los trabajos.

El relleno del hueco de explotación se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones medioambientales pertinentes, en especial referencia a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

La autorización de explotación concedida queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de explotación para el aprovechamiento del recurso.

Esta autorización lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente resolución quedará demorada mientras no se publique en el «Boletín Oficial de Aragón». Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por la presente resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de tres meses, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 17 de junio de 2011.—La Directora General de Energía y Minas, Pilar Molinero García.

EXPLOTACION DE GRAVAS Y ARENAS "PETALUNA" Nº 232
PLANO DE SITUACION

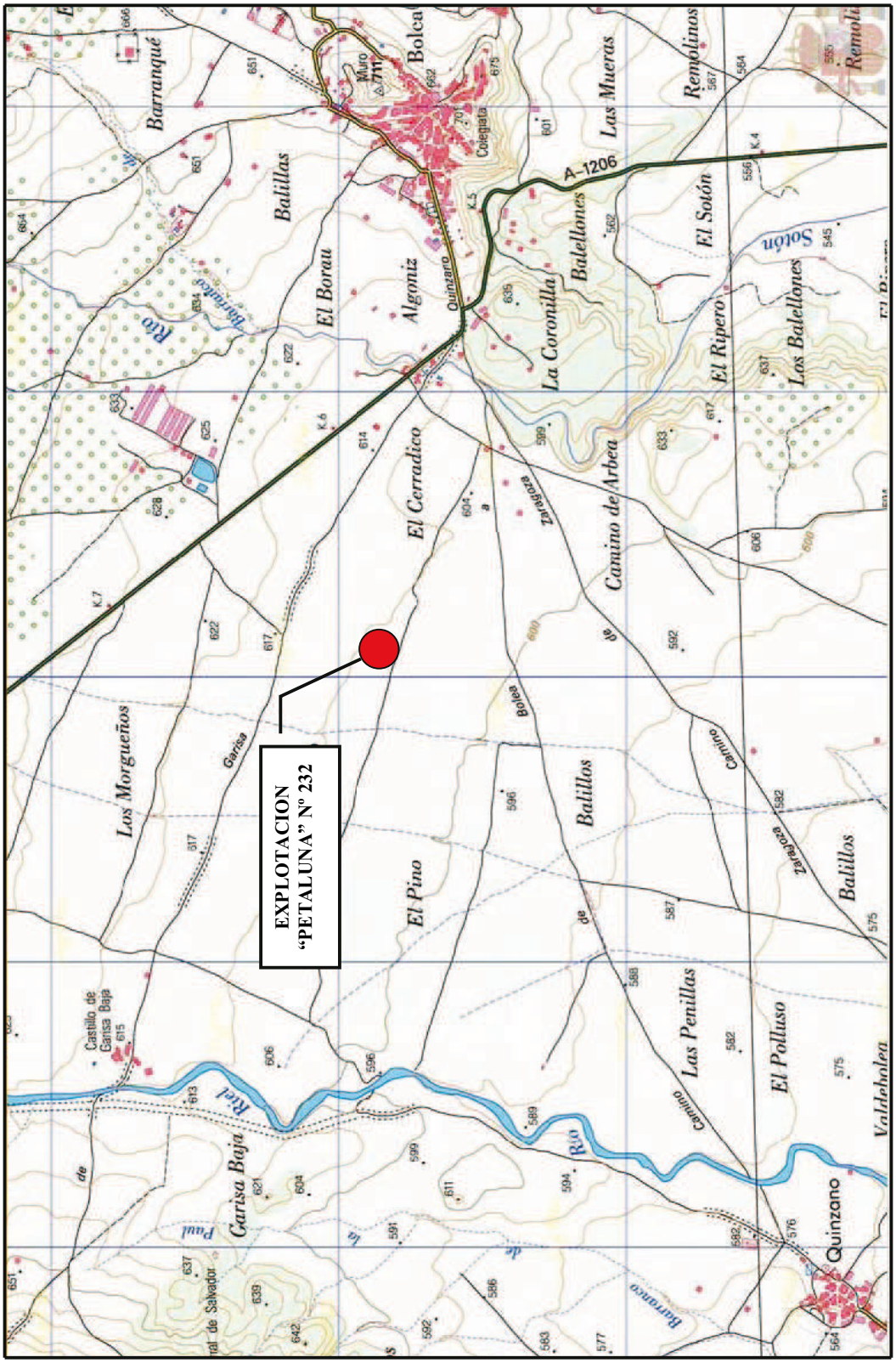

NOTIFICACIÓN del Servicio de Planificación, Coordinación y Asuntos Generales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, a D.ª Isabel Miravete Muñoz.

No habiendo sido posible realizar la notificación de las órdenes por las que se resuelven el recurso de reposición, interpuesto por D. Javier Catalán Catalán en nombre y representación de D.ª Julia Pastor Miravete, contra la notificación de 3 de mayo de 2011 de convocatoria para el levantamiento de actas previas de ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la interesada tiene a su disposición las Órdenes de 17 de junio de 2011 del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el Servicio de Planificación, Coordinación y Asuntos Generales del citado Departamento, situado en Paseo de Mª Agustín, n.º 36 (Edificio Pignatelli), puerta 33, 3ª planta.

Se le da por notificada a todos los efectos, y se le advierte que contra dichas órdenes que ponen fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de junio de 2011.—La Jefe de Servicio de Planificación, Coordinación y Asuntos Generales, Cristina Asensio Grijalba.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica en el término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza). Expediente ZA-AT0032/11.

A los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto de ampliación de la subestación eléctrica «Jalón»:

Peticionario.—Red Eléctrica de España S. A.U.

Domicilio.—Paseo del Conde de los Gaitanes, n.º 177, 28109 Alcobendas (Madrid)

Referencia.—ZA-AT0032/11

Emplazamiento.—Término municipal de Plasencia de Jalón

Objeto del proyecto.—Construcción, en el nivel de tensión de 220 kV, de cuatro posiciones de línea.

Finalidad.—Reforzar y mejorar la seguridad y calidad de suministro de Aragón y mallado de la red de transporte.

Presupuesto.—1.495.060´38 euros.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán examinar el proyecto y, en su caso, presentar sus alegaciones por escrito, y en triplicado ejemplar en este Servicio Provincial de Zaragoza, sito en Paseo María Agustín, n.º 36, «Edificio Pignatelli», durante el plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 20 de mayo de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, relativo a la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial n.º 100/10.

Con fecha de 26 de enero de 2011, la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha dictado resolución sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por D.ª Diana-Victoria Varga derivada del accidente escolar sufrido el día 20 de septiembre de 2010 por su hija Patricia Varga, en el C.E.I.P. «Montecorona» de Sabiñánigo (Huesca). Tras haberse intentado y no habiéndose podido practicar la notificación de la citada resolución por desconocer su domicilio actual por el presente anuncio se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar dicha resolución a la parte reclamante.

A tal efecto se le comunica que su reclamación ha sido estimada, debiendo comunicar a la mayor brevedad posible su domicilio actual a la Sección de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación Cultura y Deporte sita en la Avenida Gómez Laguna n.º 25 - 6ª planta, CP 50009 de Zaragoza.

En caso de disconformidad con la citada resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes; ambos plazos a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de junio de 2011.—El Secretario General Técnico, José Antonio Jiménez Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U., por el que se notifica el requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.

No habiendo sido posible realizar las notificaciones a los interesados que se citan en el anexo adjunto, en los domicilios de los mismos, del requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les comunica que la citada notificación se encontrará a su disposición durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación, en las dependencias que la Sociedad tiene ubicadas en c/ San Pablo, 61.

Al día siguiente de concluir dicho plazo, comenzará el cómputo del plazo de quince días hábiles establecido por el artículo 55.2 del Decreto 211/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón, para presentar la documentación requerida, indicándole que, transcurrido dicho plazo sin que la misma haya sido aportada, quedará sin efecto la adjudicación provisional y se notificará a los reservas que correspondan.

Zaragoza, 22 de junio de 2011.—El Director Gerente de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.U., Nardo Torguet Escribano.

ANEXO:

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	Nº PROMOCIÓN	ASUNTO
2004-50-009748	MOULARAD ESSAKHI	YOUNES	VPA RG-50/2009/0028	PTE. DE DOCUMENTACIÓN
2004-50-030314	HERRERO MONREAL	FERNANDO	VPA RG-50/2009/0028	PTE .DE DOCUMENTACIÓN

ANUNCIO de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U., por el que se notifica el requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales en expedientes del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.

No habiendo sido posible realizar las notificaciones a los interesados que se citan en el anexo adjunto, en los domicilios de los mismos, del requerimiento de documentación a los adjudicatarios provisionales del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se les comunica que la citada notificación se encontrará a su disposición durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación, en las dependencias que la Sociedad tiene ubicadas en c/ San Pablo, 61.

Al día siguiente de concluir dicho plazo, comenzará el cómputo del plazo de quince días hábiles establecido por el artículo 55.2 del Decreto 211/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón, para presentar la documentación requerida, indicándole que, transcurrido dicho plazo sin que la misma haya sido aportada, quedará sin efecto la adjudicación provisional y se notificará a los reservas que correspondan.

Zaragoza, 23 de junio de 2011.—El Director Gerente de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.U., Nardo Torguet Escribano.

ANEXO:

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	Nº PROMOCIÓN	ASUNTO
2008-50-008091	PEÑA VELASCO	OSWALDO STIBERT	50/2008/0006	PTE.DE DOCUMENTACIÓN
2008-50-012600	PEREIRA ESCLAPES	JAVIER ENRIQUE	50/2008/0006	PTE.DE DOCUMENTACIÓN

STARGLOB SOCIEDAD COOPERATIVA

CORRECCIÓN de errores del anuncio de la sociedad Starglob Sociedad Cooperativa, relativo a la transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Advertido error en el anuncio de referencia, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º ,3 de 5 de enero de 2011, en lo referente a la fecha de la asamblea general extraordinaria de la sociedad Starglob Sociedad Cooperativa, se procede a subsanar indicando que la fecha de la misma es el 27 de octubre de 2010 y no el 5 de septiembre de 2010.